ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A.

22 de octubre de 2026

En el domicilio social, sito en Madrid, en la calle Velázquez, núm. 34, séptima planta (código postal 28001 Madrid), el día 22 de octubre de 2026, a las 16:00 horas, tiene lugar la celebración exclusivamente de forma presencial de la Junta General extraordinaria de Accionistas de Santa Ana Global Enterprises, S.A. ("**Santa Ana**" o la "**Sociedad**"), convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad (www.santaana.global) y en la página web de BME Growth/ficha Santa Ana (enlace), disponible de forma ininterrumpida desde el 21 de septiembre de 2026 (la "**Junta General de Accionistas**"). El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se incorpora como **Anexo A** a este acta.

Actúan como Presidente accidental de la Junta General de Accionistas D. Emilio de la Guardia Gascuñana, accionista de la Sociedad elegido por los asistentes de la Junta, y como Secretario D. Miguel Sánchez Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de Santa Ana.

De la lista de asistentes, que se adjunta a este acta como **Anexo B**, se desprende que concurren a la reunión un total de 6 accionistas con derecho a voto, titulares en conjunto 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad, estando presentes 3 accionistas (titulares de 624.060 acciones de Santa Ana representativas del 9,570% del capital social) y debidamente representados 3 accionistas (titulares de 4.089.777 acciones de Santa Ana representativas del 62,716% del capital social), por lo que el Presidente declara válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, previa deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día y sin haberse solicitado constancia escrita de ninguna de las intervenciones de los asistentes, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Nombramiento de consejeros.

1.1.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Gilles Trancart, como consejero, con la categoría de independiente.

La Junta General de Accionistas de Santa Ana acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Gilles Trancart realizado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 15 de septiembre de 2026 con efectos ese mismo día, y reelegirlo Consejero de Santa Ana con la categoría de independiente, por el plazo estatutario de 6 años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

1.2.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Vincent Decalf, como consejero, con la categoría de independiente.

La Junta General de Accionistas de Santa Ana acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Vincent Decalf realizado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 15 de septiembre de 2026 con efectos ese mismo día, y reelegirlo Consejero de Santa Ana con la categoría de

independiente, por el plazo estatutario de 6 años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

1.3.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Gregorio Esteban Martínez, como consejero, con la categoría de ejecutivo.

La Junta General de Accionistas de Santa Ana acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Gregorio Esteban Martínez realizado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 15 de septiembre de 2026 con efectos ese mismo día, y reelegirlo Consejero de Santa Ana con la categoría de ejecutivo, por el plazo estatutario de 6 años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

SEGUNDO.- Aumento del capital social por un importe efectivo máximo de 18 millones de euros, con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta, con la prima de emisión y demás condiciones que determine el Consejo de Administración tras el proceso de colocación previsto, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 297.1.a) y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General de Accionistas de Santa Ana Global Enterprises, S.A. ("**Santa Ana**" o la "**Sociedad**", junto con sus sociedades dependientes, el "**Grupo Santa Ana**" o el "**Grupo**") acuerda realizar un aumento del capital social de la Sociedad por un importe efectivo máximo de 18.000.000 euros, con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta, todo ello en los términos y condiciones que se establecen a continuación (el "**Aumento de Capital**").

El Aumento de Capital se enmarca en la tramitación de la oferta y emisión de *American Depositary Shares* de Santa Ana (las "**ADS**"), como compañía no norteamericana, en la proporción de una (1) ADS por cada (1) acción de la Sociedad, que la Sociedad está llevando actualmente a cabo ante la *U.S. Securities and Exchange Commission* (la "**SEC**") y NYSE American LLC ("**NYSE American**"), mercado donde está previsto que se admitan a negociación las ADS (la "**Oferta**"). En este sentido, las ADS que se emitan en el marco de la Oferta estarán respaldadas por las nuevas acciones a emitir en el Aumento de Capital que serán, por tanto, su activo subyacente en la proporción indicada.

1. Aumento de Capital

Se acuerda aumentar el capital social de Santa Ana en un importe nominal máximo de 34.504,60 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 3.450.460 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, totalmente suscritas y desembolsadas, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias (las "**Nuevas Acciones**"). El importe nominal máximo del Aumento de Capital se fija teniendo en cuenta el Precio Mínimo de Emisión (según este concepto se define en el apartado 4 de este acuerdo) al que se propone emitir las Nuevas Acciones.

El importe definitivo nominal y efectivo del Aumento de Capital vendrá determinado por el precio de emisión de las Nuevas Acciones (véase el apartado 4 de este acuerdo). A estos efectos,

conforme a lo previsto en el artículo 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **"Ley de Sociedades de Capital"**), se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad para determinar el importe definitivo del Aumento de Capital dentro de los límites anteriormente establecidos.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio y atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar al Grupo o a la emisión de las ADS hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución de este acuerdo, informando en todo caso de tal decisión a la Junta General de la Sociedad en la primera reunión que se celebre con posterioridad a la adopción de este acuerdo.

2. Ejecución del Aumento de Capital

Una vez cerrada la colocación de las ADS, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital emitiendo, al precio de emisión determinado atendiendo a la demanda del mercado, el mismo número de Nuevas Acciones que de ADS esté previsto emitir. ThinkEquity LLC suscribirá y desembolsará las Nuevas Acciones en nombre y por cuenta propios. El importe bruto pagado por ThinkEquity LLC se destinará íntegramente al desembolso del capital y de la prima de emisión; las comisiones y gastos de la Oferta se satisfarán separadamente.

Se acuerda que la ejecución del Aumento de Capital pueda realizarse en un máximo de dos ejecuciones parciales: una ejecución inicial y, en su caso, una segunda ejecución derivada del ejercicio total o parcial, en una única ocasión, de la opción de sobre adjudicación concedida a ThinkEquity LLC durante los 45 días naturales siguientes a la fecha del documento oficial de la Oferta. Dicha opción podrá comprender ADS adicionales representativas de hasta el 15% del volumen de la Oferta para atender eventuales excesos de demanda o desarrollar actividades de estabilización.

Por ello, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el Aumento de Capital total o parcialmente, y en un máximo de dos ejecuciones, en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo, así como la facultad de fijar la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba ejecutarse, el precio de emisión de las Nuevas Acciones y demás condiciones del Aumento de Capital, todo ello con la finalidad y límites establecidos por la Junta General y tras el proceso de colocación de las ADS previsto (incluyendo la necesidad de atender eventuales excesos de demanda).

3. Destinatarios del Aumento de Capital

Las Nuevas Acciones serán suscritas y desembolsadas por ThinkEquity LLC, como entidad colocadora de las ADS, en nombre y por cuenta propios, y se inscribirán inicialmente en una cuenta de valores a su nombre. ThinkEquity LLC entregará inmediatamente las Nuevas Acciones a BNY Mellon, como depositario, para la emisión y asignación de las ADS correspondientes a los inversores finales.

La Oferta se dirige a todo tipo de inversores en los Estados Unidos de América (principalmente inversores institucionales, pero también inversores minoristas) y a determinados inversores fuera de los Estados Unidos de América en operaciones *offshore* (*offshore transactions*), de conformidad con lo previsto en la *Regulation S* de la *U.S. Securities Act*. Santa Ana ha presentado ante la SEC, inicialmente de forma confidencial, un borrador de declaración de registro en Form F-1 relativo a la Oferta, cuya presentación pública ante la SEC está prevista para el 18 de septiembre de 2026. La declaración de registro todavía no ha sido declarada efectiva por la SEC. Las ADS no podrán venderse ni podrán aceptarse ofertas de compra antes de que la declaración de registro sea declarada efectiva.

La Oferta no constituirá una oferta pública de valores que conlleve la obligación de publicar un folleto de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017, y no está previsto que los valores ofertados sean admitidos a negociación en ningún mercado regulado situado o en funcionamiento en un Estado miembro de la Unión Europea.

4. Precio de emisión de las Nuevas Acciones

El precio de emisión de las Nuevas Acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones de la Sociedad en circulación (0,01 euros) más la prima de emisión que determine el Consejo de Administración tras el proceso de colocación de las ADS, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital. La prima de emisión será igual, por tanto, a la diferencia existente entre el precio de emisión por acción y el valor nominal de la acción.

Del análisis preliminar del mercado y del potencial interés de la comunidad inversora estadounidense realizado por ThinkEquity LLC tras las distintas conversaciones mantenidas con Santa Ana, se ha establecido que la Oferta se realice por 1.154.000 ADS (ampliable un 15% hasta 1.327.100 ADS para atender excesos de demanda) con un rango preliminar de precio de emisión de las ADS que se sitúa entre 13,00 dólares estadounidenses (USD) en la banda baja (equivalente a 11,3231 euros[1]) (el "**Precio Inferior del Rango**") y 15,00 dólares estadounidenses en la banda alta (equivalente a 13,0651 euros[1]).

Sin perjuicio de lo anterior, como cautela adicional sobre el precio que puede resultar de dicho proceso y derivada de la situación financiera de la Sociedad, así como de la consecuente necesidad de llevar a cabo el Aumento de Capital, y sin que ello implique necesariamente que se vaya a fijar este precio en el marco del proceso de colocación de las ADS, se acuerda establecer el precio mínimo de emisión de las Nuevas Acciones en 5,00 dólares estadounidenses, equivalente a 4,3550 euros por acción[1] (el "**Precio Mínimo de Emisión**").

En todo caso, el precio de emisión que se determine en función del proceso de colocación de las ADS se corresponderá con el valor razonable de las acciones en ese momento, tal y como se justifica en el preceptivo informe del Consejo de Administración en relación con este acuerdo.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar, tras el proceso de colocación de las ADS (incluyendo la necesidad de atender eventuales excesos de demanda), el precio de emisión de las Nuevas Acciones. El número de Nuevas Acciones a emitir será igual al importe suscrito y desembolsado en el Aumento de Capital social dividido entre el precio de emisión.

5. Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo no podrá exceder de un (1) año a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, transcurrido el cual, sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que está previsto que la ejecución del Aumento de Capital tenga lugar una vez finalizado el proceso de colocación de las ADS de Santa Ana y no más tarde de 45 días naturales siguientes a la fecha del documento oficial de la Oferta para atender

(1): Considerando el tipo de cambio USD/Euro del día 17 de septiembre de 2026, de 1,1481 dólares estadounidenses por cada (1) euro.

eventuales excesos de demanda en la Oferta y desarrollar, en su caso, actividades de estabilización habituales en este tipo de operaciones.

Si, a juicio del Consejo de Administración, los términos y condiciones de la colocación de las ADS no convinieran al interés social, las condiciones de mercado, las necesidades financieras de la Sociedad o la finalidad estratégica de la Oferta fueran otras, no se ejecutará el Aumento de Capital y la Sociedad lo anunciará al mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de "información privilegiada" (IP).

6. Representación de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

8. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones sobre la base del preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración relativo a este acuerdo, de tal forma que todas las Nuevas Acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo sirvan como subyacente de las ADS de Santa Ana que la Sociedad emita en el marco de la Oferta.

Tal y como se indica en el apartado 4 de este acuerdo, el precio de emisión de las Nuevas Acciones tendrá la consideración de valor razonable a los efectos de lo previsto en los artículos 504.2 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, el Aumento de Capital (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Nuevas Acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de poder acordar la suscripción incompleta siempre que el importe efectivo del Aumento de Capital alcance la cantidad de, al menos, 12.000.000 euros. Por tanto, en caso de que el importe de las suscripciones de las ADS no alcance dicho importe, quedará sin efecto el presente acuerdo de Aumento de Capital.

10. Modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, en cada ejecución del Aumento de Capital, pueda dar nueva redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social de Santa Ana, en función de las Nuevas Acciones que sean suscritas y desembolsadas.

11. Admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, sistema multilateral de negociación (mercado no regulado) español ("**BME Growth**"), junto con las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación, o en cualesquiera otros mercados, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de Santa Ana en cada momento, así como la admisión a negociación de las ADS de Santa Ana que se emitan en NYSE American.

Se acuerda por ello igualmente la emisión de las ADS prevista y su admisión a negociación en NYSE American, y se faculta a estos efectos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Director Financiero (CFO) de Santa Ana, para la realización de cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarias o convenientes para la completa ejecución de estos acuerdos, incluyendo la facultad de fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las ADS, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias, y de suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios (como el contrato con la entidad depositaria de las ADS y su contrato de colocación).

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en cada uno de los mercados a los que se hace referencia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores de este acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución indistintamente en cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Director Financiero (CFO) de Santa Ana, para realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución de este acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

(a) Señalar las fechas de ejecución en que el acuerdo de Aumento de Capital adoptado deba llevarse a efecto (en un máximo de dos ejecuciones), en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

(b) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del Aumento de Capital (así como de la emisión de las ADS) en todo lo no previsto en el mismo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar, dentro de la finalidad y límites establecidos, el precio de emisión de las Nuevas Acciones y el importe definitivo nominal y efectivo del Aumento de Capital, establecer el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso de las ADS y las Nuevas Acciones y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y para la emisión de las Nuevas Acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias, así como decidir la adjudicación de las ADS entre los potenciales inversores interesados.

(c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), la SEC, Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.U. ("**BME**"), BME Growth, NYSE American y/o cualesquiera otras autoridades supervisoras u organismos públicos y privados que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación tanto de las ADS como de las Nuevas Acciones que se emitan en el Aumento de Capital, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo, en su caso, cuantos documentos de ampliación, declaraciones de registro (*registration statement*), folletos (*prospectus*) y cuantos suplementos a los mismos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás

documentos e informaciones que se requieran, en cumplimiento de la normativa española y estadounidense que resulte de aplicación.

(d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que fuera necesaria o conveniente, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, la SEC, NYSE American, BME, BME Growth, Iberclear o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de las ADS de la Sociedad.

(e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones o por las circunstancias que estimen pertinente, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital y de la oferta, emisión y admisión a negociación en NYSE American de las ADS de la Sociedad, en particular y a título de ejemplo, el contrato de colocación y el contrato de agencia, así como, en su caso, de aseguramiento.

Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este apartado, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, quedan expresamente ratificados mediante este acuerdo.

(f) Declarar, en cada ejecución, cerrada y ejecutada la parte del Aumento de Capital que se hubiera acordado ejecutar, emitiendo y poniendo en circulación las Nuevas Acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital (artículo 6). Con la última ejecución del Aumento de Capital, dejar sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

(g) Solicitar, en cada ejecución del Aumento de Capital que se realice, la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en BME Growth, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como de las ADS en NYSE American.

(h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y de las ADS de la Sociedad, así como su admisión a negociación (incluyendo la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y de ejecución del Aumento de Capital) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en los términos más amplios y, en particular, cuantos defectos, omisiones u errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–, a los registros oficiales de la SEC o cualesquiera otros.

(i) Dejar sin efecto el presente acuerdo y suspender la ejecución del Aumento de Capital en cualquier momento anterior al desembolso de las Nuevas Acciones si las circunstancias del mercado así lo aconsejan, por ejemplo, ante un cambio sustancial de las condiciones de mercado, o por cualquier otra circunstancia relevante a su juicio.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

TERCERO.- Emisión de un derecho de opción (*warrant*) sobre acciones ordinarias de nueva emisión a favor de Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y aumento del capital social para dar cobertura, en su caso, al ejercicio del referido warrant.

La Junta General de Accionistas de Santa Ana Global Enterprises, S.A. ("**Santa Ana**" o la "**Sociedad**", junto con sus sociedades dependientes, el "**Grupo Santa Ana**" o el "**Grupo**") acuerda la emisión de un derecho de opción (*warrant*) sobre acciones ordinarias de nueva emisión de Santa Ana (el "**Warrant**") a favor de Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el aumento del capital social de la Sociedad para dar cobertura, en su caso, al ejercicio del Warrant, todo ello en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Estos acuerdos se enmarcan en la operación de financiación con Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona (la "**Entidad Financiadora**") que fue aprobada por el Consejo de Administración de Santa Ana el 15 de junio de 2026 y que se formalizó con la firma, el 17 de junio de 2026, de un contrato de compraventa de valores (*securities purchase agreement*) entre la Sociedad y la Entidad Financiadora (en particular, con YA II PN, LTD) sujeto a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América. Esta operación de financiación (la "**Financiación**") contempla, entre otras cuestiones, y con sujeción a los términos y condiciones establecidos, la emisión por la Sociedad de (i) dos pagarés (*promissory notes*) por un importe nominal total de 1.500.000 dólares estadounidenses ("**USD**"); y (ii) un derecho de opción (*warrant*) sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad. Este acuerdo de emisión del Warrant se configura, por tanto, como un elemento necesario de la Financiación concedida a Santa Ana en junio de 2026.

La Financiación está permitiendo a Santa Ana la obtención de los fondos necesarios para atender determinados compromisos contractuales, financieros y de tesorería con la mayor celeridad posible, dotando a la Sociedad de la liquidez y los recursos propios suficientes para continuar con el desarrollo normal de su actividad mientras se completa el proceso de la oferta y emisión de *American Depositary Shares* de Santa Ana (las "**ADS**") cuya tramitación la Sociedad está llevando a cabo ante la *U.S. Securities and Exchange Commission* ("**SEC**") y NYSE American LLC ("**NYSE American**"), mercado donde está previsto que se admitan a negociación las ADS.

1. **Emisión del Warrant y determinación de sus términos y condiciones**

Se acuerda la emisión del Warrant bajo los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo I a este acuerdo, los cuales se incorporarán a la escritura pública de emisión del Warrant formando parte de la referida escritura, y se ratifican en este sentido igualmente los términos y condiciones de la Financiación.

Se detallan a continuación los términos y condiciones principales del Warrant, incluidas las bases y modalidades de su ejercicio (conversión):

(a) **Destinatario del Warrant**: el Warrant será suscrito por la Entidad Financiadora, a través de uno o varios de los fondos que gestiona.

(b) **Precio de emisión del Warrant**: el Warrant, por su propia naturaleza, no tiene valor nominal y se emitirá por la Sociedad sin prima, como contrapartida adicional a la Entidad Financiadora en el marco de la Financiación.

(c) **Fecha de emisión**: la emisión del Warrant se producirá al cumplirse el tercer (3º) mes desde la fecha en que las ADS de la Sociedad se hayan admitido a negociación en NYSE American (la "**Fecha de Emisión**"). Por tanto, la emisión del Warrant está sujeta a la admisión a negociación de las ADS de Santa Ana en NYSE American.

(d) **Derechos incorporados al Warrant**: el Warrant conferirá a su titular el derecho, pero no la obligación, de suscribir, al Precio de Ejercicio (según este concepto se define a continuación) vigente en cada momento con carácter general, un número de acciones de nueva emisión de Santa Ana, que se determinará en la Fecha de Emisión, dividiendo la base de efectivo (*cash basis*) acordada bajo la Financiación por importe de 600.000 USD entre el precio de negociación promedio ponderado por volumen (VWAP) de las acciones de la Sociedad (*average volume weighted average price of ordinary shares*) durante los 5 días hábiles bursátiles anteriores a la Fecha de Emisión según las cotizaciones de Bloomberg, L.P. (este último, el "**Precio de Ejercicio**"). Con carácter extraordinario, el ejercicio del Warrant podrá realizarse a valor nominal de las nuevas acciones que se emitan bajo un supuesto contemplado en los términos y condiciones del Warrant.

(e) **Plazo de ejercicio del Warrant y extinción**: con sujeción a los términos y condiciones, el Warrant podrá ser ejercitado, en una o varias veces, total o parcialmente, durante un periodo de 3 años (36 meses) a contar desde la Fecha de Emisión. Transcurrido este plazo, el titular del Warrant no podrá ejercitar los derechos incorporados al mismo y no tendrá derecho a suscribir acciones de Santa Ana de conformidad con lo previsto. Por tanto, con carácter general, el Warrant se extinguirá por su ejercicio o por no haberse ejercitado los derechos incorporados al Warrant en el plazo fijado para su ejercicio.

(f) **Forma de representación del Warrant**: el Warrant estará representado por medio de certificados o títulos nominativos, pudiendo tratarse de un título individual o múltiple.

(g) **Admisión a negociación del Warrant**: no se solicitará la admisión a negociación del Warrant en ningún mercado, regulado o no regulado, nacional o extranjero.

(h) **Ajustes anti-dilución del Precio de Ejercicio**: el Precio de Ejercicio estará sujeto a ajustes anti-dilución habituales en este tipo de operaciones para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción de la Sociedad, se ajuste el Precio de Ejercicio para que dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares del Warrant. En todo caso, el Precio de Ejercicio no podrá reducirse en ningún caso por debajo del importe nominal unitario de las acciones de la Sociedad (0,01 euros).

(i) **Normativa y jurisdicción aplicable al Warrant**: la capacidad de la Sociedad y los acuerdos societarios relacionados se regirán e interpretarán bajo Derecho español. No obstante, los términos y condiciones del Warrant, así como su forma de representación, se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho del Estado de Nueva York. Sujeto a lo dispuesto en los términos y condiciones del Warrant y con renuncia expresa a cualquier otro foro que pudiera corresponder a la Sociedad, cualquier cuestión derivada de los referidos términos y condiciones quedará sometida, en beneficio de sus titulares y con carácter no exclusivo para ellos, a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Nueva York.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión del Warrant

Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la emisión del Warrant en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para la suscripción del Warrant por la Entidad Financiadora a través de uno o varios de los fondos que gestiona.

3. Aumento del capital social para dar cobertura, en su caso, al ejercicio del Warrant

Se acuerda aumentar el capital social de Santa Ana mediante aportaciones dinerarias para dar cobertura, en su caso, al ejercicio del Warrant, en el importe nominal máximo que resulte de multiplicar el importe nominal unitario de las acciones de la Sociedad (0,01 euros) por el número máximo de nuevas acciones a emitir que se determinará en la Fecha de Emisión dividiendo la base de efectivo (*cash basis*) acordada bajo la Financiación por importe de 600.000 USD entre el Precio de Ejercicio (el "**Aumento de Capital**" y las "**Nuevas Acciones**", según corresponda). El precio de

emisión de las Nuevas Acciones se corresponderá con el precio de ejercicio del Warrant conforme se establece en sus términos y condiciones, no habiendo lugar al derecho de preferencia de los accionistas en el Aumento de Capital conforme a lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, total o parcialmente, en cada ocasión en que resulte necesario para atender el ejercicio del Warrant, y modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, fijando los términos y condiciones del mismo en todo lo aquí no previsto, mediante la emisión y puesta en circulación de las Nuevas Acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes, con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, o no ejecutarlo si el Warrant finalmente no se emite, así como para realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes para emitir el número de ADS que tengan como subyacente las Nuevas Acciones.

En relación con ello, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, sistema multilateral de negociación (mercado no regulado) español ("**BME Growth**"), junto con las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación, o en cualesquiera otros mercados, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de Santa Ana en cada momento, así como la admisión a negociación de las ADS correspondientes que se emitan en NYSE American.

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad o de las ADS, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

4. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores de este acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución indistintamente en cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Director Financiero (CFO) de Santa Ana, para realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución de estos acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

(a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión del Warrant y del aumento de capital (así como de la emisión de las ADS) en todo lo no previsto en el mismo, incluyendo la modificación de los mismos en caso de resultar necesario o conveniente tras la obtención de las autorizaciones oportunas. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar, dentro de los límites establecidos, la fecha de emisión del Warrant y el Precio de Ejercicio, la fecha o fechas en las que deba llevarse a efecto el aumento de capital, el precio de emisión de las nuevas acciones y el importe definitivo nominal y efectivo del aumento de capital y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de las emisiones previstas.

(b) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), la SEC, Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.U. ("**BME**"), BME Growth, NYSE American y/o cualesquiera otras autoridades supervisoras u organismos públicos y privados que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación tanto de las nuevas acciones que se emitan en el aumento de capital como de las ADS, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo, en su caso, cuantos documentos de ampliación, folletos

(*prospectus*) y cuantos suplementos a los mismos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran, en cumplimiento de la normativa española y estadounidense que resulte de aplicación.

(c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que fuera necesaria o conveniente, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, la SEC, NYSE American, BME, BME Growth, Iberclear o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión del Warrant y del aumento de capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones y de las ADS correspondientes.

(d) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones o por las circunstancias que estimen pertinente, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de estos acuerdos.

Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este apartado, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, quedan expresamente ratificados mediante este acuerdo.

(e) Declarar ejecutado en una o varias veces, total o parcialmente, el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción las veces que sean necesarias al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital (artículo 6), dejando sin efecto la parte del aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

(f) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en BME Growth, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen cuando se ejecute este acuerdo, así como de las ADS correspondientes en NYSE American.

(g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión del Warrant y de las nuevas acciones, así como de las ADS correspondientes, así como para las admisiones a negociación que procedan conforme a los términos establecidos (incluyendo las escrituras de elevación a público de acuerdos sociales correspondientes) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los mismos en los términos más amplios que sean necesarios para cualquier omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil – pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, a los registros oficiales que procedan.

(h) Dejar sin efecto el presente acuerdo y suspender su ejecución en cualquier momento si las circunstancias del mercado así lo aconsejan, por ejemplo, ante un cambio sustancial de las condiciones de mercado, o por cualquier otra circunstancia relevante a su juicio.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

CUARTO.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, la Junta General de Accionistas de Santa Ana acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar

los acuerdos. Asimismo se acuerda delegar en cualesquiera miembros del Consejo de Adminitración, así como en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en esta Junta General, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

QUINTO.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta

Se procede a la elaboración y lectura del Acta de la Junta General extraordinaria celebrada, la cual es aprobada por la Junta General.

Este acuerdo es aprobado por la totalidad de los accionistas presentes y debidamente representados en la Junta General de Accionistas, esto es, por un total de 6 accionistas, titulares de 4.713.837 acciones de Santa Ana representativas del 72,286% del capital social de la Sociedad.

En consecuencia, el acta es firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente accidental a la finalización de la reunión.

V.º B.º
El Presidente accidental

Emilio de la Guardia Gascuñana

Secretario (no consejero)

Miguel Sánchez Ruiz

* * * *

ANEXO 1 AL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL WARRANT

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DERECHO DE OPCIÓN (*WARRANT*) SOBRE ACCIONES ORDINARIAS DE NUEVA EMISIÓN DE SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. A FAVOR DE YORKVILLE ADVISORS GLOBAL LP A TRAVÉS DE UNO O VARIOS DE LOS FONDOS QUE GESTIONA.

El presente documento recoge los términos y condiciones que rigen la emisión por parte de Santa Ana Global Enterprises, S.A. (la "Sociedad") de un derecho de opción (warrant) sobre acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad a favor Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona. Este párrafo introductorio y cualquier otro texto que aparezca en cursiva en estos términos y condiciones no constituirán parte integrante de los mismos.

La Sociedad, conforme exige la legislación española, otorgará una escritura pública ante Notario de elevación a público de acuerdos sociales y de emisión del Warrant y presentará dicha escritura para su inscripción en el Registro Mercantil. La Escritura Pública incluirá, entre otras disposiciones, estos términos y condiciones

La Junta General de Santa Ana Global Enterprises, S.A. ("Santa Ana" o la "Sociedad"), sociedad anónima española cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, sistema multilateral de negociación (mercado no regulado) español, con número de identificación fiscal (NIF) A-70941299, acuerda la emisión de un derecho de opción (*warrant*) sobre acciones ordinarias de nueva emisión de Santa Ana (el "Warrant") a favor de Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se regirá por los términos y condiciones que se establecen a continuación.

La emisión del Warrant se enmarca en la operación de financiación con Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona (la "Entidad Financiadora") que fue aprobada por el Consejo de Administración de Santa Ana el 15 de junio de 2026 y que se formalizó con la firma, el 17 de junio de 2026 (la "Fecha del Contrato"), de un contrato de compraventa de valores (*securities purchase agreement*) entre la Sociedad y la Entidad Financiadora (en particular, con YA II PN, LTD) sujeto a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América (el "Purchase Agreement" o el "Contrato", o la "Financiación", según corresponda), todo ello en el contexto del proceso de la oferta y emisión de *American Depositary Shares* de Santa Ana (las "ADS") cuya tramitación la Sociedad está llevando a cabo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores estadounidense (*U.S. Securities and Exchange Commission* o la "SEC") y la Bolsa de Valores de Nueva York ("NYSE American"), mercado donde se admitirían a negociación las ADS que se emitan.

Por ello, y en la medida en que estos términos y condiciones son una traducción del Form of Warrant adjunto al Purchase Agreement, en caso de conflicto, inconsistencia o discrepancia entre estos términos y condiciones y el Purchase Agreement prevalecerán las disposiciones de este contrato, que regirán y serán determinantes a efectos de la interpretación, ejecución y exigibilidad de todas las obligaciones relativas al Warrant regulados por estos términos y condiciones. A tales efectos, cualquier término, obligación, definición, declaración, garantía, compromiso, supuesto de incumplimiento o remedio previsto en el Contrato sustituirá a los correspondientes previstos en estos términos y condiciones y, en la medida necesaria para eliminar dicho conflicto o inconsistencia, se entenderá que modifica automáticamente dichas disposiciones de estos términos y condiciones, exclusivamente a los efectos de resolver tal conflicto o inconsistencia.

El Warrant, por su propia naturaleza, no tiene valor nominal y se emite por la Sociedad sin prima, como contrapartida adicional a la Entidad Financiadora en el marco de la Financiación. La emisión del Warrant se producirá al cumplirse el tercer (3º) mes desde la fecha en que las ADS de la Sociedad se hayan admitido a negociación en NYSE American (la "Fecha de Emisión").

El titular inscrito del Warrant o cualquier cesionario permitido (el "Tenedor"), tendrá derecho, con sujeción a los términos establecidos a continuación, a adquirir de la Sociedad, al Precio de Ejercicio (según se define más adelante) vigente en cada momento, en cualquier momento o momentos a partir de la Fecha de Emisión, pero en todo caso antes de las 11:59 p.m., hora de Nueva York, de la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), y sujeto a los ajustes previstos en estos términos y condiciones, [•][(2)] Acciones Ordinarias de nueva emisión, íntegramente desembolsadas y libres de obligaciones adicionales de desembolso, representadas mediante *American Depositary Shares* (las "ADS") de la Sociedad, en caso de que las Acciones Ordinarias estén admitidas a negociación en el Mercado, o, en su caso, el número correspondiente de Acciones Ordinarias de la Sociedad si dichas Acciones Ordinarias estuvieran admitidas a negociación en el Mercado Principal (tal y como se define más adelante) (las "Acciones Subyacentes al Warrant").

Salvo que se definan expresamente de otro modo, los términos definidos utilizados en estos términos y condiciones del Warrant para la Adquisición de Acciones Subyacentes al Warrant (incluyendo cualquier Warrant para la adquisición de Acciones Subyacentes al Warrant emitido en canje, transmisión o sustitución del mismo) tendrán el significado que se les atribuye en la Sección 17. Los términos definidos utilizados y no definidos expresamente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

1. EJERCICIO DEL WARRANT

(a) Mecanismos de ejercicio. Sujeto a los presentes términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, las limitaciones establecidas en la Sección 1(f)), el Warrant podrá ser ejercitado por el Tenedor en cualquier momento o momentos en o a partir de la Fecha de Emisión, siempre que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe la emisión, o la autorización para emitir, el Warrant y las Acciones Subyacentes al Warrant, total o parcialmente, mediante (i) la entrega de una notificación escrita (la "Notificación de Ejercicio"), mediante la cual el Tenedor manifieste su decisión de ejercitar el Warrant, y (ii) (A) el pago a la Sociedad de un importe igual al Precio de Ejercicio aplicable multiplicado por el número de Acciones Subyacentes al Warrant respecto de las cuales se ejercita el Warrant, en efectivo mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles. No se exigirá que la Notificación de Ejercicio se presente en original manuscrito, ni se exigirá ningún sello de garantía (*medallion guarantee*) (ni ningún otro tipo de garantía o certificación notarial) respecto de la Notificación de Ejercicio. El Tenedor no estará obligado a entregar el original del Warrant en orden a llevar a cabo su ejercicio. La ejecución y entrega de la Notificación de Ejercicio respecto de un número inferior a la totalidad de las Acciones Subyacentes al Warrant tendrá el mismo efecto que la cancelación del Warrant original y la emisión de un nuevo Warrant que refleje el derecho a adquirir el número restante de Acciones Subyacentes al Warrant. A más tardar el primer (1º) Día de Negociación siguiente a la fecha en que la Sociedad haya recibido la Notificación de Ejercicio, la Sociedad remitirá por correo electrónico al Tenedor y al agente de transferencias de la Sociedad (el "Agente de Transferencias") una confirmación de recepción de dicha Notificación de Ejercicio. Una vez entregada por el Tenedor la Notificación de Ejercicio correspondiente a las Acciones Subyacentes al Warrant, y no más tarde de la fecha que resulte anterior entre (i) el primer (1º) Día de Negociación y (ii) el número de Días de Negociación que comprendan el Período Estándar de Liquidación, en cada caso contados desde la fecha de entrega de la Notificación de Ejercicio a la Sociedad, siempre que el Tenedor haya abonado el Precio de Ejercicio Agregado no más tarde del Día de Negociación siguiente a la fecha de recepción de la Notificación de Ejercicio por parte de la Sociedad (la "Fecha de Entrega de las Acciones"), entendiéndose que, si dicho importe no hubiera sido recibido en esa fecha, la Fecha de Entrega de las Acciones será el primer (1º) Día de Negociación posterior a la recepción efectiva del Precio de Ejercicio Agregado, la Sociedad deberá: (X) siempre que el Agente de Transferencias participe en el programa *Fast Automated Securities Transfer Program* de *The Depository Trust*

(2): Introducir el número de acciones equivalente a 600.000 dólares estadounidenses (representando el Warrant una cobertura del 40% sobre el principal de 1.500.000 dólares estadounidenses) al precio de ejercicio fijado en la Fecha de Emisión.

Company ("DTC") y (A) las Acciones Subyacentes al Warrant estén cubiertas por una declaración de registro de reventa efectiva a favor del Tenedor o la Regla 144 permita la reventa de dichas acciones por el Tenedor, abonar el número correspondiente de Acciones Subyacentes al Warrant al que tenga derecho el Tenedor como consecuencia del ejercicio en la cuenta de valores mantenida por el Tenedor o por la persona que éste designe en DTC a través del sistema *Deposit/Withdrawal At Custodian*; o (Y) si el Agente de Transferencias no participa en el programa FAST de DTC o si (A) las Acciones Subyacentes al Warrant no están cubiertas por una declaración de registro de reventa efectiva a favor del Tenedor y la Regla 144 no permite su reventa por el Tenedor, entregar al Tenedor anotaciones o extractos de anotaciones en cuenta (*book-entry statements*) acreditativas del número de Acciones Subyacentes al Warrant al que tenga derecho como consecuencia de dicho ejercicio. No obstante lo anterior, el Tenedor tendrá derecho, a su exclusiva discreción, a utilizar Acciones Ordinarias de la Sociedad de conformidad con el contrato de préstamo suscrito el 17 de junio de 2026 entre el Tenedor y GEM Capital Luxembourg, S.à r.l. ("GEM") (el "Contrato de Préstamo"), así como con el contrato de control, reconocimiento de prenda y garantía mobiliaria suscrito el 17 de junio de 2026 entre el Tenedor, GEM y NewEdge Securities LLC ("NewEdge") (el "Contrato de Control"), como Acciones Subyacentes al Warrant en relación con cualquiera y con todas las Notificaciones de Ejercicio efectuadas al amparo del presente documento. La Sociedad asumirá todos los honorarios y gastos del Agente de Transferencias, así como cualesquiera honorarios y gastos derivados de la emisión de las Acciones Subyacentes al Warrant a través de DTC, si los hubiera. Si el Warrant se presenta en relación con un ejercicio conforme a la presente Sección 1(a) y el número de Acciones Subyacentes al Warrant representadas por el mismo es superior al número de Acciones Subyacentes al Warrant efectivamente adquiridas mediante dicho ejercicio, la Sociedad deberá, tan pronto como sea posible y, en ningún caso, más tarde de los tres (3) Días de Negociación siguientes al ejercicio y a su exclusiva costa, emitir un nuevo Warrant (de conformidad con la Sección 7(d)) que represente el derecho a adquirir el número de Acciones Subyacentes al Warrant que podían emitirse inmediatamente antes de dicho ejercicio, menos el número de Acciones Subyacentes al Warrant respecto de las cuales el presente Warrant haya sido ejercitado. No se emitirán fracciones de Acciones Subyacentes al Warrant como consecuencia del ejercicio del Warrant, sino que el número de acciones que deban emitirse se redondeará al número entero más próximo. La Sociedad deberá abonar todos los impuestos que pudieran resultar exigibles en relación con la emisión y entrega de las Acciones Subyacentes al Warrant derivadas del ejercicio del Warrant. Además de cualesquiera otros derechos o recursos que correspondan al Tenedor, si la Sociedad, de forma deliberada y por cualquier motivo, no entrega al Tenedor las Acciones Subyacentes al Warrant objeto de una Notificación de Ejercicio en o antes de la Fecha de Entrega de las Acciones, y dicho incumplimiento no se debe a retrasos atribuibles al depositario o emisor de ADS, al Agente de Transferencias o al sistema de liquidación aplicable, o si no existieran suficientes Acciones Ordinarias disponibles conforme al Contrato de Préstamo, la Sociedad abonará al Tenedor, en efectivo y en concepto de daños liquidados y no de penalización, por cada 1.000 dólares estadounidenses de Acciones Subyacentes al Warrant sujetas a dicho ejercicio (calculados sobre la base del Precio Medio Ponderado de las Acciones Ordinarias en la fecha de la correspondiente Notificación de Ejercicio), 10 dólares estadounidenses por cada Día de Negociación (que se incrementarán a 20 dólares estadounidenses por Día de Negociación a partir del tercer (3º) Día de Negociación posterior a la Fecha de Entrega de las Acciones o a la fecha en que se constate la insuficiencia de Acciones Ordinarias disponibles conforme al Contrato de Préstamo) por cada Día de Negociación posterior a dicha Fecha de Entrega de las Acciones o a la falta de disponibilidad de suficientes Acciones Ordinarias en virtud del Contrato de Préstamo, hasta que dichas Acciones Subyacentes al Warrant sean entregadas, estén disponibles o el Tenedor rescinda dicho ejercicio. La Sociedad se compromete a mantener designado un agente de transferencias que sea participante del programa FAST mientras el Warrant permanezca vigente y susceptible de ejercicio.

(b) Precio de Ejercicio. A los efectos del Warrant, el término "**Precio de Ejercicio**" significa [•][(3)] dólares estadounidenses por acción, tal y como se establece en el presente documento. En caso de un Ejercicio por Valor Nominal, el "**Precio de Ejercicio**" será de 0,01 euros por acción, conforme se establece en el presente documento.

(c) Incumplimiento de la Sociedad en la entrega de valores en el plazo establecido. Si la Sociedad incumple dolosamente su obligación de instruir a su agente de transferencias para que transmita al Tenedor, en o antes de la Fecha de Entrega de las Acciones, las Acciones Subyacentes al Warrant correspondientes a una Notificación de Ejercicio presentada por el Tenedor, una vez cumplidas todas las formalidades obligatorias que se encuentren bajo el control de la Sociedad, y dicho incumplimiento no se debe a retrasos atribuibles al sistema de anotaciones en cuenta (*book-entry*), al depositario o emisor de ADS, al agente de transferencias o al sistema de liquidación aplicable, o si no existieran suficientes acciones ordinarias disponibles en virtud del Contrato de Préstamo, y si, con posterioridad a dicha fecha, el Tenedor se viera obligado por su intermediario financiero a comprar (mediante una operación en mercado o de cualquier otro modo), o si la entidad intermediaria del Tenedor compra por cuenta de éste, Acciones Ordinarias para cumplir con la entrega derivada de una venta realizada por el Tenedor de las Acciones Subyacentes al Warrant que esperaba recibir como consecuencia de dicho ejercicio (una "**Operación de Cobertura (*Buy-In*)**"), entonces la Sociedad deberá: (a) abonar al Tenedor, en efectivo, el importe, en su caso, en que (x) el precio total de compra satisfecho por el Tenedor por dichas Acciones Ordinarias (incluidas las comisiones de intermediación, si las hubiera) exceda de (y) el importe resultante de multiplicar (1) el número de Acciones Subyacentes al Warrant que la Sociedad estaba obligada a entregar al Tenedor en relación con el ejercicio en cada momento (2) el precio al que se ejecutó la orden de venta que dio lugar a dicha obligación de compra; y (b) a elección del Tenedor, bien restablecer la parte del Warrant y el número equivalente de Acciones Subyacentes al Warrant respecto de los cuales dicho ejercicio no hubiera sido atendido (en cuyo caso se entenderá que dicho ejercicio ha sido dejado sin efecto), o bien entregar al Tenedor el número de Acciones Ordinarias que se habrían emitido si la Sociedad hubiera cumplido oportunamente sus obligaciones de ejercicio y entrega previstos en el presente documento. Por ejemplo, si el Tenedor compra Acciones Ordinarias por un precio total de compra de 11.000 dólares estadounidenses para cubrir una Operación de Cobertura (*Buy-In*) en relación con un intento de ejercicio de Acciones Ordinarias cuyo precio de venta total que da lugar a dicha obligación de compra sea de 10.000 dólares estadounidenses, en virtud de la cláusula (a) de la frase inmediatamente anterior, la Sociedad estará obligada a pagar al Tenedor 1.000 dólares estadounidenses. El Tenedor deberá notificar por escrito a la Sociedad indicando los importes que se le deben abonar en relación con la Operación de Cobertura (*Buy-In*) y aportar pruebas del importe de dicha pérdida. Nada de lo aquí dispuesto limitará el derecho del Tenedor a interponer cualquier otra acción legal a su disposición en virtud del presente documento, en derecho o en equidad, incluyendo, sin limitación, el derecho a solicitar el cumplimiento específico de las obligaciones asumidas por la Sociedad (*specific performance*) y/o medidas cautelares (*injunctive relief*) en relación con la falta de entrega puntual de las Acciones Ordinarias derivadas del ejercicio de este Warrant, conforme a los términos aquí previstos.

(e) Ejercicio por Valor Nominal. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria aquí contenida, si no estuviera disponible una Declaración de Registro (*Registration Statement*) que cubra la reventa de las Acciones Subyacentes al Warrant, el Tenedor podrá, a su sola discreción, ejercitar el Warrant total o parcialmente y, en lugar de realizar el pago íntegro en efectivo de conformidad con las Secciones 1(a) y 1(b) anteriores, o cualquier otro pago que, de otro modo, deba efectuarse a la Sociedad con motivo de dicho ejercicio, pagar el Precio de Ejercicio Agregado por un importe equivalente al Precio de Ejercicio por Valor Nominal.

(3): Calcular el precio de ejercicio como el promedio del precio medio ponderado por volumen (VWAP) de las Acciones Ordinarias, según la cotización de Bloomberg, L.P., durante los cinco (5) días de negociación anteriores a la fecha de emisión.

(f) Controversias: En caso de controversia sobre la determinación del Precio de Ejercicio o del cálculo aritmético del número de Acciones Subyacentes al Warrant, la Sociedad emitirá sin demora a favor del Tenedor el número de Acciones Subyacentes al Warrant que no sea objeto de controversia y resolverá dicha disputa de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13.

(f) Limitaciones de Titularidad Real para el Ejercicio: Sin perjuicio de cualquier disposición contraria aquí contenida, la Sociedad no llevará a cabo el ejercicio de ninguna parte del Warrant, y el Tenedor no tendrá derecho a ejercitar ninguna parte del mismo, de conformidad con sus términos y condiciones, en la medida en que, tras hacer efectivo dicho ejercicio, el Tenedor, conjuntamente con las demás Personas Vinculadas por Atribución, poseyeran colectivamente (*beneficial owner*) más del 4,99% (el "**Porcentaje Máximo**") de las Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de que dicho ejercicio surta efecto. A los efectos de la frase anterior, el número agregado de Acciones Ordinarias de las que el Tenedor y las demás Personas Vinculadas por Atribución sean titulares (*beneficial owner*) incluirá el número de Acciones Ordinarias titularidad del Tenedor y de las demás Personas Vinculadas por Atribución, más el número de Acciones Ordinarias que puedan ser emitidas a resultas del ejercicio del Warrant respecto a la cual se esté realizando dicha determinación, pero excluirá el número de Acciones Ordinarias que pudieran emitirse como consecuencia de: (A) el ejercicio de la parte restante no ejercitada del Warrant que sea titularidad del Tenedor o de cualquiera de las demás Personas Vinculadas por Atribución; y (B) el ejercicio o la conversión de la parte no ejercitada o no convertida de cualesquiera otros valores de la Sociedad cuya titularidad corresponda al Tenedor o a cualquiera de las demás Personas Vinculadas por Atribución y que estén sujetos a una limitación de conversión o ejercicio análoga a la contenida en esta Sección 1(f). A los efectos de esta Sección 1(f), la titularidad real (*beneficial ownership*) se calculará de conformidad con la Sección 13(d) de la *Securities Exchange Act of 1934*, en su versión modificada (la "**Ley de 1934**"). A los efectos del Warrant, para determinar el número de Acciones Ordinarias en circulación que el Tenedor puede adquirir mediante el ejercicio del Warrant sin exceder el Porcentaje Máximo, el Tenedor podrá basarse en el número de Acciones Ordinarias en circulación que figure en: (x) el Informe Anual bajo el formato 20-F (*Form 20-F*) más reciente de la Sociedad, el Informe Actual bajo el formato 6-K (*Form 6-K*) o cualquier otra documentación pública presentada ante la SEC, según corresponda; (y) cualquier anuncio público más reciente realizado por la Sociedad; o (3) cualquier otra notificación escrita realizada por la Sociedad o por el Agente de Transferencias estableciendo el número de Acciones Ordinarias en circulación (el "**Número Declarado de Acciones en Circulación**"). En cualquier momento y por cualquier motivo, previa solicitud escrita u oral del Tenedor, la Sociedad deberá confirmar al Tenedor, verbalmente y por escrito o mediante correo electrónico, dentro del plazo de un (1) Día de Negociación, el número de Acciones Ordinarias que se encuentren en circulación en ese momento. Las disposiciones del presente apartado se interpretarán y aplicarán de forma que no se ajusten estrictamente a los términos de esta Sección 1(f), en la medida en que sea necesario para corregir este apartado o cualquier parte del mismo que pueda ser incoherente o incompatible con la limitación de la titularidad efectiva prevista en esta Sección 1(f), o para introducir los cambios o complementos necesarios o convenientes para dar efecto adecuado a dicha limitación. La limitación contenida en el presente apartado no podrá ser objeto de renuncia y será igualmente aplicable a cualquier sucesor que pase a ser titular del Warrant.

(g) Acciones Autorizadas Insuficientes. Si, en cualquier momento mientras el Warrant permanezca en circulación, la Sociedad no dispusiera de un número suficiente de Acciones Ordinarias autorizadas y no reservadas para cumplir con su obligación de reservar para su emisión tras el ejercicio del Warrant, al menos un número de Acciones Ordinarias equivalente al 100% del número de Acciones Ordinarias que sea necesario en cada momento para hacer efectivo el ejercicio íntegro de este Warrant entonces en circulación, sin tener en cuenta ninguna limitación al ejercicio aquí contenida (el "**Importe de la Reserva Requerida**", y la falta de dicho número de Acciones Ordinarias autorizadas y no reservadas, un "**Incumplimiento por Falta de Acciones Autorizadas**"), la Sociedad deberá adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para aumentar el número de Acciones Ordinarias autorizadas de la Sociedad hasta un importe suficiente

que le permita reservar el Importe de la Reserva Requerida para el Warrant entonces en circulación. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, tan pronto como sea posible tras la fecha en que se produzca un Incumplimiento por Falta de Acciones Autorizadas y, en todo caso, no más tarde de sesenta (60) días desde que éste se produzca, la Sociedad convocará una junta general de accionistas para aprobar el aumento del número de Acciones Ordinarias autorizadas. En relación con dicha junta, la Sociedad proporcionará a cada accionista la correspondiente documentación de representación o información para la solicitud de voto (*proxy statement*) y realizará sus mejores esfuerzos para obtener la aprobación de sus accionistas respecto del mencionado incremento del número de Acciones Ordinarias autorizadas, así como para que su consejo de administración recomiende a los accionistas la aprobación de dicha propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, si, en cualquier momento en que se produzca un Incumplimiento por Falta de Acciones Autorizadas, la Sociedad pudiera obtener la aprobación de los titulares de la mayoría de las Acciones Ordinarias con derecho a voto en una junta general para aprobar el aumento del número de Acciones Ordinarias autorizadas, la Sociedad podrá cumplir esta obligación mediante la obtención de dicha aprobación.

2. AJUSTE DEL PRECIO DE EJERCICIO. El Precio de Ejercicio y el número de Acciones Subyacentes al Warrant se ajustarán periódicamente de la siguiente forma:

(b) Ajuste Voluntario por la Sociedad. La Sociedad podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Warrant y con el consentimiento previo y por escrito del Tenedor, reducir el Precio de Ejercicio vigente en ese momento al importe que considere apropiado el Consejo de Administración de la Sociedad y durante el período de tiempo que éste determine.

(c) Ajuste por Desdoblamiento o Agrupación de Acciones Ordinarias. Si la Sociedad, en cualquier momento posterior a la Fecha del Contrato, subdivide (mediante un desdoblamiento de acciones (*stock split*), dividendo en acciones, recapitalización o cualquier operación similar) una o varias clases de sus Acciones Ordinarias en circulación en un número mayor de acciones, el Precio de Ejercicio vigente inmediatamente antes de dicha subdivisión se reducirá proporcionalmente y el número de Acciones Subyacentes al Warrant se incrementará proporcionalmente. Si la Sociedad, en cualquier momento posterior a la Fecha del Contrato, agrupa (mediante agrupación de acciones, desdoblamiento de acciones (*stock split*) o cualquier operación similar) una o varias clases de sus Acciones Ordinarias en circulación en un número menor de acciones, el Precio de Ejercicio vigente inmediatamente antes de dicha agrupación se incrementará proporcionalmente y el número de Acciones Subyacentes al Warrant se reducirá proporcionalmente. Cualquier ajuste efectuado conforme a esta Sección 2(c) surtirá efectos al cierre de mercado de la fecha en que la subdivisión o agrupación resulte efectiva. En cada caso, el precio de ejercicio agregado y la participación económica agregada del Tenedor en la Sociedad, calculada sobre una base totalmente diluida (*fully diluted basis*), permanecerán inalterados con respecto a los existentes con anterioridad al correspondiente ajuste.

(d) Otros Supuestos. Si se produjera cualquier circunstancia de la naturaleza contemplada en las disposiciones de esta Sección 2, pero que no estuviera expresamente prevista en dichas disposiciones (incluyendo, sin limitación, la concesión de derechos de revalorización de acciones (*stock appreciation rights*), acciones fantasma (*phantom stock rights*) u otros derechos con características de capital), el Consejo de Administración de la Sociedad realizará el ajuste oportuno en el Precio de Ejercicio y en el número de Acciones Subyacentes al Warrant, según lo determinen de mutuo acuerdo el Consejo de Administración de la Sociedad y el Tenedor, con el fin de proteger los derechos del Tenedor; siempre que dicho ajuste, de conformidad con esta Sección 2(d), no aumente el Precio de Ejercicio ni reduzca el número de Acciones Subyacentes al Warrant respecto de lo que correspondería conforme al resto de disposiciones de esta Sección 2, y siempre que, además, el ajuste previsto en esta Sección 2(e) sea de carácter técnico y no dé lugar a una variación del valor razonable del Warrant inmediatamente antes y después del hecho.

3. DERECHOS EN CASO DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS. Si la Sociedad declara o realiza cualquier dividendo u otra distribución de sus activos (o de derechos para adquirir dichos activos) a favor de los titulares de Acciones Ordinarias, ya sea mediante devolución de aportaciones o por cualquier otro medio (incluyendo, sin limitación, cualquier distribución de efectivo, acciones u otros valores, bienes, opciones, títulos de deuda o cualesquiera otros activos mediante dividendo, escisión (*spin-off*), reclasificación, reorganización societaria, esquema de reorganización (*scheme of arrangement*) u otra operación similar) (una "Distribución"), en cualquier momento posterior a la emisión del Warrant, en cada uno de dichos casos, el Tenedor tendrá derecho a participar en dicha Distribución en la misma medida en que el Tenedor habría participado si el Tenedor hubiera sido titular del número de Acciones Ordinarias adquiribles mediante el ejercicio íntegro del Warrant (sin tener en cuenta ninguna limitación o restricción al ejercicio del mismo, incluida, sin limitación, la Participación Máxima) inmediatamente antes de la fecha de registro establecida para dicha Distribución o, si no se hubiera fijado una fecha de registro, en la fecha en que se determine quiénes son los titulares registrados de Acciones Ordinarias con derecho a participar en dicha Distribución; no obstante, en la medida en que el derecho del Tenedor a participar en cualquier Distribución diera lugar a que el Tenedor y las demás Partes Atribuidas superasen la Participación Máxima, el Tenedor no tendrá derecho a participar en dicha Distribución en tal medida (ni tendrá derecho a la titularidad real o beneficiaria de dichas Acciones Ordinarias como consecuencia de dicha Distribución en tal medida), y la parte correspondiente de la Distribución quedará retenida en beneficio del Tenedor hasta el momento o momentos en que el ejercicio de dicho derecho no provoque que el Tenedor y las demás Partes Atribuidas superen la Participación Máxima. En ese momento o momentos, se entregará al Tenedor dicha Distribución (así como cualesquiera Distribuciones declaradas o efectuadas respecto de dicha Distribución inicial o de cualquier Distribución posterior mantenida igualmente en suspenso) en la misma medida en que habría tenido derecho a recibirlas de no haber existido dicha limitación. En la medida en que el Warrant no haya sido ejercitado, total o parcialmente, en el momento de dicha Distribución, la parte correspondiente de la Distribución quedará retenida en beneficio del Tenedor hasta que éste ejercite el Warrant. Se aclara que, en tal caso, el titular del Warrant no tendrá derecho a ningún ajuste adicional del Precio de Ejercicio en virtud de lo aquí dispuesto más allá de su derecho a participar en dicha Distribución. En consecuencia, con carácter previo al ejercicio válido del Warrant y a la emisión de las Acciones Subyacentes del Warrant, y de conformidad con la legislación española aplicable, salvo en el supuesto de que la Sociedad deje de estar válidamente constituida y existente conforme a las leyes de España, el Tenedor no será considerado accionista de la Sociedad y no tendrá derechos de voto, derechos a dividendos, derechos de suscripción preferente, derechos de información ni derechos de gobierno corporativo, distintos de los derechos contractuales expresamente previstos en el Warrant.

4. DERECHOS DE COMPRA; OPERACIONES FUNDAMENTALES

(a) Derechos de compra. Adicionalmente a cualquier ajuste conforme a la Sección 2 anterior, si en cualquier momento la Sociedad concede, emite o vende cualesquiera Opciones, Valores Convertibles o derechos para comprar acciones, warrants, valores u otros bienes, de forma proporcional (*prorrata*) a los titulares registrados de cualquier clase de Acciones Ordinarias (los "Derechos de Compra"), el Tenedor tendrá derecho a adquirir, en los términos aplicables a dichos Derechos de Compra, el conjunto de Derechos de Compra que habría podido adquirir si hubiera sido tenedor del número de Acciones Ordinarias adquiribles mediante el ejercicio íntegro del Warrant (sin tener en cuenta ninguna limitación o restricción al ejercicio del mismo, incluida, sin limitación, la Participación Máxima) inmediatamente antes de la fecha de registro fijada para la concesión, emisión o venta de dichos Derechos de Compra o, si no se hubiera fijado una fecha de registro, en la fecha en que se determine quiénes son los titulares registrados de Acciones Ordinarias con derecho a participar en dicha concesión, emisión o venta de Derechos de Compra siempre y cuando, no obstante, en la medida en que el derecho del Tenedor a participar en cualquiera de dichos Derechos de Compra diera lugar a que el Tenedor y las demás Partes Atribuidas superaran la Participación Máxima, el Tenedor no tendrá derecho a participar en dicho Derecho de Compra en dicha medida (y no tendrá derecho a la titularidad real o beneficiaria de

dichas Acciones Ordinarias como resultado de dicho Derecho de Compra) y dicho Derecho de Compra, en dicha medida, quedará en suspenso en beneficio del Tenedor hasta el momento o momentos en que su derecho al mismo no dé lugar a que el Tenedor y las demás Partes Atribuidas superen la Participación Máxima, momento o momentos en los que se concederá al Tenedor dicho derecho (así como cualquier Derecho de Compra concedido, emitido o vendido sobre dicho Derecho de Compra inicial o sobre cualquier Derecho de Compra posterior mantenido igualmente en suspenso) en la misma medida que si no hubiera existido dicha limitación. En la medida en que el Warrant no haya sido ejercitado, total o parcialmente, en el momento de la concesión de dichos Derechos de Compra, la parte correspondiente de los mismos quedará retenida o suspendida en beneficio del Tenedor hasta que éste haya ejercitado el Warrant. Se aclara que, en tal caso, el Tenedor del Warrant no tendrá derecho a ningún ajuste adicional del Precio de Ejercicio en virtud de lo previsto en el presente documento más allá de su derecho a participar en dichos Derechos de Compra.

(b) Transacciones Fundamentales. La Sociedad no podrá realizar una Transacción Fundamental a menos que la Entidad Sucesora asuma por escrito todas las obligaciones de la Sociedad derivadas del Warrant y de los demás Documentos de la Operación, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección 4(b) y en virtud de acuerdos escritos cuya forma y contenido sean satisfactorios para el Tenedor (actuando de forma razonable), incluidos los acuerdos para entregar al Tenedor, a cambio del Warrant (o cualquier parte del mismo), un valor de la Entidad Sucesora acreditado mediante un instrumento escrito sustancialmente similar, en forma y fondo, al Warrant, incluyendo, sin limitación, un precio de ejercicio ajustado equivalente al valor de las Acciones Ordinarias reflejado en los términos de dicha Transacción Fundamental, y que pueda ejercitarse para obtener un número correspondiente de acciones del capital social equivalentes a las Acciones Ordinarias que pudieran adquirirse y recibirse por el ejercicio del Warrant (sin tener en cuenta ninguna limitación al ejercicio del Warrant) antes de dicha Transacción Fundamental, y con un precio de ejercicio que aplique el precio de ejercicio previsto en el presente documento a dichas acciones del capital social (pero teniendo en cuenta el valor de las Acciones Ordinarias de conformidad con dicha Transacción Fundamental, y el valor de dichas acciones del capital social, siendo dichos ajustes en el número de acciones del capital social y en dicho precio de ejercicio realizados con el fin de proteger el valor económico del Warrant inmediatamente antes de la realización o formalización de la correspondiente Transacción Fundamental). Cualquier valor que se pueda emitir o que sea susceptible de emitirse a favor del Tenedor, de conformidad con los términos del Warrant, tras la ejecución de una Transacción Fundamental cuya realización o evitación estuviera bajo el control de la Sociedad deberá estar registrado y podrá ser negociado libremente por el Tenedor sin restricción o ni limitación alguna, y sin estar sujeto a ningún período mínimo de tenencia (*holding period*) exigido por la normativa aplicable en materia de valores. A más tardar (i) treinta (30) días antes de que se realice o ejecute cualquier Transacción Fundamental o (ii) si dicha fecha es posterior, el tercer (3º) Día de Cotización siguiente a la fecha en que la Sociedad tenga conocimiento por primera vez de la realización, o de la posible realización, de una Transacción Fundamental, la Sociedad deberá notificarlo por escrito al Tenedor mediante correo electrónico. En caso de realización o ejecución de cualquier Transacción Fundamental cuya realización o evitación estuviera bajo el control de la Sociedad, será condición necesaria para la realización o formalización de dicha Transacción Fundamental que la Sociedad y la Entidad Sucesora o las Entidades Sucesoras sucedan solidaria y conjuntamente a la Sociedad, y que la Sociedad procure que cualquier Entidad Sucesora o Entidades Sucesoras sucedan igualmente, de forma solidaria y conjunta, a la Sociedad y queden incluidas dentro del término "Sociedad" a los efectos del Warrant (de esta forma, desde la fecha de dicha Transacción Fundamental, todas y cada una de las referencias contenidas en el Warrant a la «Sociedad» se entenderán realizadas conjuntamente a la Sociedad y a la Entidad Sucesora o Entidades Sucesoras, de forma solidaria y conjunta), y la Sociedad y la Entidad Sucesora o Entidades Sucesoras, de forma solidaria y conjunta, podrán ejercer todos los derechos y facultades que correspondían a la Sociedad con anterioridad a dicha Transacción Fundamental y asumirán todas las obligaciones de la Sociedad derivadas de este Warrant con el mismo alcance y efectos que si la Sociedad y la correspondiente Entidad Sucesora o Entidades Sucesoras hubieran sido designadas originalmente como la

«Sociedad» en este Warrant. Adicionalmente, y únicamente a solicitud del Tenedor, si la Entidad Sucesora y/o las Entidades Sucesoras fueran sociedades cotizadas cuyas acciones ordinarias estuvieran admitidas a negociación o cotización en un Mercado Elegible, la Entidad Sucesora y/o las Entidades Sucesoras deberán entregar al Tenedor, a cambio de este Warrant (sin perjuicio de cualquier otro derecho reconocido en el mismo y sin limitarlo), un valor emitido por la Entidad Sucesora y/o las Entidades Sucesoras, instrumentado mediante un instrumento escrito sustancialmente similar en forma y contenido a este Warrant y ejercitable respecto de un número correspondiente de acciones del capital social de la Entidad Sucesora y/o las Entidades Sucesoras (las "Acciones de Capital de la Entidad Sucesora") equivalente al número de Acciones Ordinarias que podrían adquirirse y recibirse mediante el ejercicio del Warrant inmediatamente antes de dicha Transacción Fundamental (sin tener en cuenta ninguna limitación al ejercicio del mismo). Dicho número de Acciones de Capital de la Entidad Sucesora que deberá entregarse al Tenedor será igual al mayor de los siguientes importes: (A) el cociente resultante de dividir (i) el valor agregado en dólares de toda contraprestación recibida en la Transacción Fundamental (incluyendo contraprestación en efectivo y cualquier contraprestación distinta del efectivo, la "Contraprestación No Dineraria"), según dichos valores figuren en cualquier acuerdo definitivo relativo a la Transacción Fundamental suscrito en la fecha del primer anuncio público de la misma o, si dichos valores no pudieran determinarse a partir de dicho acuerdo definitivo, calculados de conformidad con la Sección 2 sustituyendo el término "Precio de Ejercicio" por «Contraprestación No Dineraria», que el Tenedor habría tenido derecho a recibir como consecuencia de dicha Transacción Fundamental o en la fecha de registro, elegibilidad o cualquier otra fecha de determinación aplicable al evento que hubiera dado lugar a dicha Transacción Fundamental, si el Warrant hubiera sido ejercitado inmediatamente antes de dicha Transacción Fundamental o de la correspondiente fecha de registro, elegibilidad o determinación (sin tener en cuenta ninguna limitación al ejercicio de este Warrant) (la "Contraprestación Agregada"); entre (ii) el Precio de Cierre por acción de las Acciones de Capital de la Entidad Sucesora correspondiente al Día de Cotización inmediatamente anterior a la ejecución o realización de la Transacción Fundamental; o bien (B) el producto de: (i) el cociente obtenido al dividir (x) la Contraprestación Agregada entre (y) el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias correspondiente al Día de Cotización inmediatamente anterior a la ejecución o realización de la Transacción Fundamental; y (ii) la relación de canje más elevada conforme a la cual cualquier accionista de la Sociedad pueda intercambiar Acciones Ordinarias por Acciones de Capital de la Entidad Sucesora. Todo ello, siempre que, no obstante, en la medida en que el derecho del Tenedor a recibir dichas acciones ordinarias cotizadas (o su equivalente) de la Entidad Sucesora diera lugar a que el Tenedor y sus demás Partes Atribuidas superasen la Participación Máxima, en su caso, el Tenedor no tendrá derecho a recibir dichas acciones en la medida necesaria para evitar dicho exceso (ni adquirirá la titularidad beneficiaria de las mismas en tal medida) y la porción correspondiente quedará retenida en beneficio del Tenedor hasta el momento en que su recepción no provoque que el Tenedor y sus demás Partes Atribuidas superen la Participación Máxima, momento en el cual dichas acciones le serán entregadas como si tal limitación no hubiera existido. Dicho valor deberá ser satisfactorio para el Tenedor y tendrá un Precio de Ejercicio idéntico al Precio de Ejercicio previsto en el Warrant. Los ajustes al número de acciones del capital social y al Precio de Ejercicio tendrán por objeto preservar, tras la realización o ejecución de la Transacción Fundamental, el valor económico del Warrant existente inmediatamente antes de dicha realización o ejecución, según determine el Tenedor a su exclusiva elección. En caso de realización o ejecución de una Transacción Fundamental cuya realización o evitación estuviera bajo el control de la Sociedad, será condición necesaria para la realización o consumación de dicha Transacción Fundamental que la Sociedad y la Entidad Sucesora o las Entidades Sucesoras entreguen al Tenedor una confirmación de que, tras la realización o ejecución de la Transacción Fundamental, y en cualquier momento posterior a la misma, el ejercicio del Warrant dará derecho al Tenedor, a su exclusiva elección, a recibir Acciones Ordinarias, Acciones de Capital de la Entidad Sucesora o, en sustitución de las Acciones Ordinarias o de las Acciones de Capital de la Entidad Sucesora (o de cualesquiera otros valores, efectivo, activos u otros bienes adquiribles mediante el ejercicio de este Warrant antes de dicha Transacción Fundamental), aquellas acciones, valores, efectivo, activos u otros bienes de cualquier naturaleza (incluidos warrants u otros derechos de adquisición o suscripción), que, a

efectos aclaratorios, podrán seguir consistiendo en Acciones Ordinarias, en su caso, a los que el Tenedor habría tenido derecho como consecuencia de la realización o ejecución de dicha Transacción Fundamental o en la fecha de registro, elegibilidad o cualquier otra fecha de determinación aplicable al evento que hubiera dado lugar a la misma, si el Warrant hubiera sido ejercitado inmediatamente antes de la Transacción Fundamental o de la correspondiente fecha de registro, elegibilidad o determinación (sin tener en cuenta ninguna limitación al ejercicio de este Warrant), todo ello ajustado de conformidad con las disposiciones del Warrant. Asimismo, y además de cualesquiera otros derechos reconocidos en el presente documento, sin que ello los sustituya, antes de la realización o ejecución de cualquier Transacción Fundamental cuya realización o evitación estuviera bajo el control de la Sociedad y en virtud de la cual los titulares de Acciones Ordinarias tengan derecho a recibir valores, efectivo, activos u otros bienes respecto de o a cambio de sus Acciones Ordinarias (un "Evento Corporativo"), la Sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar, y cualquier Entidad Sucesora o Entidades Sucesoras aplicables garantizarán igualmente, siendo además condición necesaria para la realización o ejecución de dicho Evento Corporativo, que el Tenedor tenga posteriormente derecho a recibir, mediante el ejercicio del Warrant en cualquier momento después de la realización o ejecución del Evento Corporativo, Acciones Ordinarias o Acciones de Capital de la Entidad Sucesora o, si así lo elige el Tenedor, en sustitución de las Acciones Ordinarias (o de cualesquiera otros valores, efectivo, activos u otros bienes adquiribles mediante el ejercicio del Warrant con anterioridad al Evento Corporativo, pero no en sustitución de aquellos elementos que sigan siendo emisibles conforme a las Secciones 3 y 4(a), los cuales continuarán siendo percibibles respecto de las Acciones Ordinarias o de las acciones, valores, efectivo, activos u otros bienes que resulten de otro modo atribuibles o intercambiables por Acciones Ordinarias), aquellas acciones, valores, efectivo, activos u otros bienes de cualquier naturaleza (incluidos warrants, otros derechos de adquisición o suscripción y cualesquiera Acciones Ordinarias) a los que el Tenedor habría tenido derecho como consecuencia de la realización o consumación de dicho Evento Corporativo o en la fecha de registro, elegibilidad o cualquier otra fecha de determinación aplicable al evento que hubiera dado lugar al mismo, si el Warrant hubiera sido ejercitado inmediatamente antes del Evento Corporativo o de la correspondiente fecha de registro, elegibilidad o determinación (sin tener en cuenta ninguna limitación al ejercicio del Warrant). Las medidas adoptadas conforme al párrafo anterior deberán ser razonablemente satisfactorias para el Tenedor en cuanto a su forma y contenido. Las disposiciones de esta Sección 4(b) serán aplicables de forma análoga y en igualdad de condiciones a cualesquiera Transacciones Fundamentales y Eventos Corporativos sucesivos.

5. NO ELUSIÓN. La Sociedad se obliga y acuerda por la presente a que no llevará a cabo, de forma intencionada, actuaciones destinadas a eludir los derechos económicos expresamente reconocidos en el Warrant, y a que, en todo momento, cumplirá de buena fe todas las disposiciones del Warrant y adoptará cuantas medidas sean necesarias para proteger los derechos del Tenedor. Sin limitar el carácter general de lo anterior, la Sociedad: (i) no aumentará el valor nominal de cualesquiera Acciones Ordinarias emisibles con ocasión del ejercicio del Warrant por encima del Precio de Ejercicio vigente en cada momento; (ii) adoptará todas las medidas que resulten necesarias o apropiadas para que pueda emitir válida y legalmente Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas y libres de obligaciones adicionales de aportación con ocasión del ejercicio del Warrant; y (iii) mientras el Warrant permanezca en circulación (y continúe siendo ejercitable para la adquisición de Acciones Subyacentes del Warrant), adoptará todas las medidas necesarias para reservar y mantener disponibles, con cargo a las Acciones Ordinarias autorizadas y no emitidas de la Sociedad y exclusivamente a efectos de posibilitar el ejercicio del Warrant, un número de Acciones Ordinarias equivalente al 100% del número de Acciones Ordinarias que, en cada momento, sea necesario para atender el ejercicio íntegro del Warrant en circulación (sin tener en cuenta cualesquiera limitaciones a su ejercicio).

6. EL TENEDOR DEL WARRANT NO SERÁ CONSIDERADO ACCIONISTA. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este documento, el Tenedor, por el mero hecho de ostentar la condición de tenedor del Warrant, no tendrá derecho a votar ni a percibir dividendos, ni será considerado titular de acciones o participaciones en el capital social de la Sociedad a ningún

efecto. Asimismo, ninguna disposición contenida en el Warrant se interpretará en el sentido de conferir al Tenedor, por el mero hecho de ostentar la condición de tenedor del Warrant, ninguno de los derechos correspondientes a un accionista de la Sociedad, ni derecho alguno a votar, otorgar o denegar su consentimiento respecto de actuaciones societarias (incluyendo cualquier reorganización, emisión de acciones, reclasificación de acciones, consolidación, fusión, transmisión de activos o cualquier otra operación), ni a recibir convocatorias de juntas, dividendos, derechos de suscripción preferente o cualesquiera otros derechos similares, con anterioridad a la emisión a su favor de las Acciones Subyacentes al Warrant a las que tenga derecho tras el debido ejercicio del Warrant. Asimismo, ninguna disposición contenida en el Warrant se interpretará como una imposición al Tenedor de obligación alguna de adquirir valores (ya sea mediante el ejercicio del Warrant o de cualquier otra forma) ni de responsabilidad alguna en su condición de accionista de la Sociedad, ya sea que dichas responsabilidades sean reclamadas por la propia Sociedad o por sus acreedores. No obstante lo dispuesto en esta Sección 6, la Sociedad facilitará al Tenedor copia de las mismas notificaciones y demás información que remita con carácter general a los accionistas de la Sociedad, simultáneamente a su remisión a éstos, en la medida permitida por la legislación aplicable y sujeto a cualesquiera obligaciones de confidencialidad razonablemente impuestas a la Sociedad.

7. REEMISIÓN DE WARRANTS

(a) Transmisión del Warrant. Si el Warrant fuera objeto de transmisión, sujeto al cumplimiento de la legislación y normativa aplicables, el Tenedor deberá entregar el Warrant a la Sociedad, tras lo cual la Sociedad emitirá y entregará sin demora, siguiendo las instrucciones del Tenedor, un nuevo Warrant (de conformidad con la Sección 7(d)), inscrito a nombre de quien el Tenedor designe, que represente el derecho a adquirir el número de Acciones Subyacentes al Warrant objeto de transmisión por el Tenedor y, si se transmite un número inferior al total de Acciones Subyacentes al Warrant subyacentes al Warrant, un nuevo Warrant adicional (de conformidad con la Sección 7(d)) a favor del Tenedor que represente el derecho a adquirir el número de Acciones derivadas del Warrant que no hayan sido transmitidas.

(b) Warrant perdido, sustraído o deteriorado. Tras la recepción por la Sociedad de pruebas razonablemente satisfactorias de la pérdida, robo, destrucción o deterioro del Warrant y, en caso de pérdida, robo o destrucción, de un compromiso de indemnización otorgado por el Tenedor a favor de la Sociedad en la forma habitualmente utilizada para estos supuestos y, en caso de deterioro, previa entrega y cancelación del Warrant, la Sociedad emitirá y entregará al Tenedor un nuevo Warrant (de conformidad con la Sección 7(d)) que represente el derecho a adquirir las Acciones Subyacentes al Warrant subyacentes a este Warrant en ese momento.

(c) Canje por varios Warrants. El Warrant podrá canjearse, mediante su entrega por el Tenedor en el domicilio principal de la Sociedad, por uno o varios nuevos Warrants (de conformidad con la Sección 7(d)) que, conjuntamente, representen el derecho a adquirir el número de Acciones derivadas del Warrant subyacentes al Warrant en ese momento. Cada uno de dichos nuevos Warrants representará el derecho a adquirir la parte de dichas Acciones Subyacentes al Warrant que el Tenedor designe en el momento de dicha entrega; no obstante, no se emitirá ningún Warrant respecto de fracciones de Acciones Subyacentes al Warrant.

(d) Emisión de nuevos Warrants. Siempre que la Sociedad esté obligada a emitir un nuevo Warrant conforme a los términos del Warrant, dicho nuevo Warrant: (i) tendrá términos sustancialmente idénticos a los del Warrant; (ii) representará, según se indique en su anverso, el derecho a adquirir las Acciones Subyacentes al Warrant subyacentes al Warrant en ese momento (o, en el caso de un nuevo Warrant emitido conforme a las Secciones 7(a) o 7(c), las Acciones Subyacentes al Warrant designadas por el Tenedor que, sumadas al número de Acciones Ordinarias subyacentes a los demás nuevos Warrants emitidos en relación con dicha emisión, no excedan del número total de Acciones Subyacentes al Warrant subyacentes al Warrant en ese momento); (iii) tendrá como fecha de emisión, según conste en su anverso, la misma Fecha de Emisión que el Warrant; y (iv) estará sujeto a los mismos derechos y condiciones que este Warrant.

8. NOTIFICACIONES. Siempre que deba efectuarse una notificación en virtud del Warrant, y salvo que en el mismo se disponga otra cosa, dicha notificación se realizará de conformidad con las disposiciones sobre notificaciones previstas en el Contrato. La Sociedad proporcionará al Tenedor notificación escrita inmediata de todas las actuaciones realizadas conforme al Warrant, incluyendo una descripción con un nivel de detalle razonable de la actuación correspondiente y de los motivos que la justifiquen. Sin limitar el carácter general de lo anterior, la Sociedad notificará por escrito al Tenedor: (i) inmediatamente después de cualquier ajuste del Precio de Ejercicio, detallando de forma razonable y certificando el cálculo de dicho ajuste; y (ii) al menos quince (15) días antes de la fecha en que la Sociedad cierre su libro registro o determine una fecha de registro (*record date*): (A) respecto de cualquier dividendo o distribución sobre las Acciones Ordinarias; (B) respecto de cualquier concesión, emisión o venta de Opciones, Valores Convertibles o derechos para adquirir acciones, warrants, valores u otros bienes a favor de los titulares de Acciones Ordinarias; o (C) para determinar los derechos de voto en relación con cualquier Transacción Fundamental, disolución o liquidación. En la medida en que cualquier notificación realizada de conformidad con los términos del Warrant constituya o contenga información relevante y no pública (*material non-public information*) relativa a la Sociedad o a cualquiera de sus Filiales, la Sociedad divulgará simultáneamente dicha información mediante la presentación de un *Current Report on Form 6-K* ante la SEC. Se entiende y acuerda expresamente que el momento de ejercicio especificado por el Tenedor en cada Notificación de Ejercicio será definitivo y vinculante, y no podrá ser cuestionado ni impugnado por la Sociedad.

9. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, las disposiciones del Warrant únicamente podrán ser modificadas o ser objeto de renuncia, y la Sociedad únicamente podrá llevar a cabo cualquier actuación prohibida por el mismo o dejar de realizar cualquier actuación cuya realización le sea exigida en virtud de éste, si ha obtenido previamente el consentimiento por escrito del Tenedor. Ninguna práctica o conducta seguida entre las partes, ni ningún retraso u omisión por parte del Tenedor en el ejercicio de cualquier derecho derivado del Warrant, constituirá una renuncia a dicho derecho ni perjudicará en modo alguno los derechos, facultades o acciones del Tenedor. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Warrant, si la Sociedad incumple de forma deliberada y consciente cualquiera de las disposiciones del Warrant y dicho incumplimiento ocasiona perjuicios materiales al Tenedor, la Sociedad deberá abonar al Tenedor los importes necesarios para cubrir cualesquiera costes y gastos en que éste incurra, incluyendo, entre otros, honorarios razonables de abogados, incluidos los correspondientes a recursos y procedimientos de apelación, en relación con el cobro de cualquier cantidad adeudada conforme al Warrant o con la defensa o ejercicio de cualquiera de los derechos, facultades o acciones que le correspondan en virtud del mismo.

10. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN; RENUNCIA AL JUICIO POR JURADO. El Warrant se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes internas del Estado de Nueva York y será interpretado de acuerdo con las mismas. Todas las cuestiones relativas a la interpretación, validez, eficacia y cumplimiento del Warrant se regirán por las leyes internas del Estado de Nueva York, sin dar efecto a ninguna disposición o norma sobre conflicto de leyes o elección de ley aplicable (ya sea del Estado de Nueva York o de cualquier otra jurisdicción) que pudiera dar lugar a la aplicación de las leyes de una jurisdicción distinta del Estado de Nueva York. La Sociedad se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales estatales y federales situados en el Borough de Manhattan, Ciudad de Nueva York, para la resolución de cualquier controversia derivada del Warrant, relacionada con el mismo o con cualquier operación contemplada o descrita en él, y renuncia irrevocablemente a alegar, comprometiéndose asimismo a no invocar en ningún procedimiento judicial, que no está sujeta personalmente a la jurisdicción de dichos tribunales, que el procedimiento ha sido iniciado ante un foro inconveniente o que la competencia territorial de dichos tribunales es improcedente. La Sociedad renuncia irrevocablemente a la notificación personal de actuaciones procesales (*service of process*) y consiente expresamente que dichas actuaciones le sean notificadas en cualquier procedimiento mediante el envío por correo postal o correo electrónico de una copia de las mismas a la dirección postal o dirección de correo electrónico prevista para notificaciones en el Contrato, según corresponda. La Sociedad acepta

que dicha notificación constituirá una notificación y comunicación procesal válida y suficiente, que surtirá efectos a los treinta (30) días de la fecha de envío del correo electrónico o del envío postal, según corresponda. Nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará como una limitación de cualquier derecho a practicar notificaciones procesales por cualquier otro medio permitido por la ley. Asimismo, nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará ni operará en el sentido de impedir al Tenedor interponer demandas o ejercitar cualquier otra acción legal contra la Sociedad en cualquier otra jurisdicción con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad frente al Tenedor, ejecutar cualquier garantía o colateral que asegure dichas obligaciones o solicitar el reconocimiento y ejecución de una sentencia u otra resolución judicial favorable al Tenedor. LA SOCIEDAD RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO POR JURADO Y SE COMPROMETE A NO SOLICITARLO EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL WARRANT, RELACIONADA CON EL MISMO O QUE TRAIGA CAUSA DE ESTE O DE CUALQUIER OPERACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

11. INTERPRETACIÓN. El Warrant se considerará redactado conjuntamente por la Sociedad y el Tenedor y no será objeto de interpretación en contra de ninguna Persona por el hecho de ser considerada la parte redactora del mismo.

12. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversia respecto de la determinación del Precio de Ejercicio o del cálculo aritmético del número de Acciones Subyacentes al Warrant, la Sociedad remitirá al Tenedor, mediante fax o correo electrónico, las determinaciones o cálculos controvertidos, según corresponda, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Notificación de Ejercicio que haya dado lugar a dicha controversia. Si el Tenedor y la Sociedad no logran alcanzar un acuerdo respecto de dicha determinación o cálculo del Precio de Ejercicio o de las Acciones Subyacentes al Warrant dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la remisión al Tenedor de la determinación o cálculo controvertidos, la Sociedad deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes, remitir mediante fax o correo electrónico: (a) la determinación controvertida del Precio de Ejercicio a una entidad bancaria de inversión independiente y de reconocido prestigio, seleccionada por la Sociedad y aprobada por el Tenedor; o (b) el cálculo aritmético controvertido de las Acciones Subyacentes al Warrant al auditor o asesor contable externo e independiente de la Sociedad. La Sociedad procurará, a su costa, que la entidad bancaria de inversión o el experto contable, según corresponda, realicen las determinaciones o cálculos pertinentes y comuniquen sus resultados a la Sociedad y al Tenedor no más tarde de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que reciban las determinaciones o cálculos controvertidos. La determinación o cálculo realizados por dicha entidad bancaria de inversión o experto contable será vinculante para todas las partes, salvo error manifiesto demostrable.

13. REMEDIOS (*REMEDIES*), OTRAS OBLIGACIONES, INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES. Los remedios (*remedies*) previstos en el Warrant tendrán carácter acumulativo y se entenderán adicionales a cualesquiera otros derechos y acciones disponibles conforme al Warrant, a los demás Documentos de la Operación o conforme a Derecho o en equidad, incluyendo el cumplimiento específico y cualesquiera otras medidas cautelares o de cesación. Ninguna disposición contenida en el Warrant limitará el derecho del Tenedor a reclamar los daños y perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de la Sociedad de los términos del Warrant. La Sociedad reconoce que cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Warrant ocasionará un perjuicio irreparable al Tenedor y que las acciones legales ordinarias podrían resultar insuficientes para reparar dicho perjuicio. En consecuencia, la Sociedad acepta que, en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, el Tenedor del Warrant tendrá derecho, además de a cualquier otro remedio disponible, a solicitar y obtener medidas cautelares destinadas a impedir

dicho incumplimiento, sin necesidad de acreditar la existencia de un perjuicio económico y sin que se le exija la prestación de caución, garantía o cualquier otra forma de aseguramiento.

14. TRANSMISIÓN. El Warrant no podrá ser ofrecido en venta, vendido, transmitido, pignorado o cedido a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, consentimiento que no podrá ser denegado ni retrasado de forma irrazonable. No obstante, dicho consentimiento no será necesario para cualquier transmisión realizada a una Afiliada del Tenedor, siempre que dicha Afiliada acepte por escrito quedar vinculada por los términos y condiciones del Warrant. Cualquier pretendida transmisión efectuada en contravención de lo dispuesto en la presente Sección 14 será nula y sin efecto. Las Acciones Subyacentes al Warrant podrán ser ofrecidas en venta, vendidas, transmitidas, pignoradas o cedidas sin necesidad de obtener el consentimiento de la Sociedad.

15. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición del Warrant estuviera prohibida por la ley o fuera declarada inválida o inaplicable por un tribunal competente, dicha disposición, que de otro modo sería ilegal, inválida o inaplicable, se considerará modificada en la medida máxima permitida para que resulte válida y exigible. La invalidez o inaplicabilidad de dicha disposición no afectará a la validez ni a la exigibilidad de las restantes disposiciones del Warrant, siempre que, una vez realizada dicha modificación, el Warrant continúe reflejando, sin alteraciones sustanciales, la intención original de las partes respecto de su objeto y que la ilicitud, invalidez o inaplicabilidad de la disposición o disposiciones afectadas no menoscabe de forma sustancial las expectativas respectivas de las partes, sus obligaciones recíprocas o la efectividad práctica de los beneficios que, de otro modo, les corresponderían. Las partes se comprometen a negociar de buena fe con el fin de sustituir cualquier disposición prohibida, inválida o inaplicable por una disposición válida y exigible cuyos efectos se aproximen, en la mayor medida posible, a los de la disposición prohibida, inválida o inaplicable.

16. DETERMINADAS DEFINICIONES. A los efectos del Warrant, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:

(a) "Acciones Ordinarias" significa: (i) las acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de 0,01 €, y (ii) cualesquiera acciones o participaciones del capital social en las que dichas acciones ordinarias puedan convertirse o cualesquiera acciones o participaciones resultantes de una reclasificación, reorganización o modificación de dichas Acciones Ordinarias.

(b) "Afiliada" tendrá el significado atribuido a dicho término en la Rule 405 de la Ley de 1933.

(c) "Bolsa de Valores": significa BME Growth, segmento del mercado español gestionado por Bolsas y Mercados Españoles (BME) y supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en el que se negocian las Acciones Ordinarias.

(d) "Bloomberg" significa Bloomberg Financial Markets.

(e) "Declaración de Registro" significa una declaración de registro presentada para registrar las Acciones Subyacentes al Warrant conforme a la *Securities Act*.

(f) "Día de Cotización" significa cualquier día en que las Acciones Ordinarias se negocien en el Mercado Principal o, si el Mercado Principal no fuera el principal mercado de negociación de las Acciones Ordinarias en dicha fecha, cualquier día en que las Acciones Ordinarias se negocien en el principal mercado de valores o sistema de negociación en el que éstas coticen en ese momento.

(g) "Día Hábil" significa cualquier día distinto del sábado, domingo o de cualquier otro día en que los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados.

(h) "Entidad Matriz" de una Persona significa cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle a la Persona correspondiente, incluyendo cualquier entidad cuyas acciones ordinarias u otros instrumentos equivalentes de capital estén admitidos a cotización o

negociación en un Mercado Elegible (o, si así lo elige el Tenedor, en cualquier otro mercado, bolsa o sistema de cotización). Si existiera más de una entidad o persona que cumpliera dicha condición, será considerada Entidad Matriz aquella que designe el Tenedor o, en ausencia de dicha designación, la entidad o persona que tenga la mayor capitalización bursátil a la fecha de consumación de la Transacción Fundamental.

(i) "Entidad Sucesora" significa una o varias Personas (o, si así lo elige el Tenedor, la propia Sociedad o la Entidad Matriz) constituidas, resultantes o supervivientes de cualquier Transacción Fundamental, o una o varias Personas (o, si así lo elige el Tenedor, la Sociedad o la Entidad Matriz) con las que se haya celebrado dicha Transacción Fundamental.

(j) "Entidad Sujeto" significa cualquier Persona, conjunto de Personas o Grupo, así como cualquier Afiliada o asociada de dicha Persona, Personas o Grupo.

(k) "Fecha de Vencimiento" significa la fecha correspondiente a los treinta y seis (36) meses posteriores a la Fecha de Emisión o, si dicha fecha coincide con un día que no sea un Día Hábil o con un día en el que no exista negociación en el Mercado Principal (un "Día Inhábil"), el siguiente día que no constituya un Día Inhábil.

(l) "Grupo" significa un "grupo" (*group*) tal y como dicho término se utiliza en la Sección 13(d) de la *Securities Exchange Act* de *1934* y se define en la Rule 13d-5 promulgada al amparo de dicha norma.

(m) "Ley de 1933" significa la *Securities Act of 1933*, en su versión modificada vigente en cada momento.

(n) "Mercado Eligible" significa el Mercado Principal (Principal Market), NYSE American, The Nasdaq Capital Market, The Nasdaq Global Select Market, The Nasdaq Global Market o la New York Stock Exchange, Inc.

(o) "Mercado Principal" significa New York Stock Exchange o cualquier otro mercado en el que las ADS o las Acciones Ordinarias estén admitidos a negociación en cada momento.

(p) "Opciones" significa cualesquiera derechos, warrants u opciones para suscribir o adquirir: (i) Acciones Ordinarias; o (ii) Valores Convertibles.

(q) "Partes Atribuidas" significa, conjuntamente, las siguientes Personas: (i) cualquier vehículo de inversión, incluidos fondos, fondos subordinados o cuentas gestionadas, que, en la Fecha de Emisión o en cualquier momento posterior, sean gestionados o asesorados, directa o indirectamente, por el gestor de inversiones del Tenedor o por cualquiera de sus Afiliadas o principales; (ii) cualquier Afiliada, directa o indirecta, del Tenedor o de cualquiera de las personas o entidades indicadas anteriormente; (iii) cualquier Persona que actúe o que pueda considerarse que actúa formando un Grupo junto con el Tenedor o con cualquiera de las personas o entidades anteriormente mencionadas; y (iv) cualquier otra Persona cuya titularidad beneficiaria (*beneficial ownership*) sobre Acciones Ordinarias sea o pueda ser agregada a la del Tenedor y a la de las demás Partes Atribuidas a efectos de la Sección 13(d) de la *Securities Exchange Act of 1934*. A efectos aclaratorios, la finalidad de la definición anterior es que el Tenedor y todas las demás Partes Atribuidas queden conjuntamente sujetos al límite de la Participación Máxima.

(r) "Persona" significa cualquier persona física, sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*), sociedad personalista (*partnership*), empresa conjunta (*joint venture*), sociedad mercantil (*corporation*), fideicomiso o trust (*trust*), organización no incorporada, cualquier otra entidad jurídica, así como cualquier gobierno o cualquiera de sus departamentos, organismos o agencias.

(s) "Plazo Estándar de Liquidación" significa el plazo estándar de liquidación, expresado en número de Días de Cotización, aplicable a las Acciones Ordinarias en el Mercado Principal de la Sociedad, vigente en la fecha de entrega de la correspondiente Notificación de Ejercicio.

(t) "Precio Medio Ponderado" significa, respecto de cualquier valor y para cualquier fecha determinada, el precio medio ponderado por volumen en dólares de dicho valor en el Mercado Principal durante el período comprendido entre las 9:30:01 a.m. (hora de Nueva York) o la hora que el Mercado Principal anuncie públicamente como inicio oficial de la sesión de negociación y las 4:00:00 p.m. (hora de Nueva York) o la hora que el Mercado Principal anuncie públicamente como cierre oficial de dicha sesión, según sea informado por Bloomberg mediante su función *Volume at Price*. Si lo anterior no resultara aplicable, el Precio Medio Ponderado será el precio medio ponderado por volumen en dólares de dicho valor en el mercado extrabursátil (*over-the-counter market*) correspondiente, durante el mismo período horario, según sea informado por Bloomberg. Si Bloomberg no informara de un precio medio ponderado por volumen en dólares para dicho valor durante dicho período, el Precio Medio Ponderado será la media entre el precio de compra de cierre más alto (*highest closing bid price*) y el precio de venta de cierre más bajo (*lowest closing ask price*) publicados por cualquiera de los creadores de mercado (*market makers*) de dicho valor en el *Pink Open Market*. Si el Precio Medio Ponderado no pudiera calcularse para un determinado valor en una fecha concreta conforme a ninguno de los métodos anteriores, el Precio Medio Ponderado de dicho valor en esa fecha será su valor razonable de mercado, determinado de mutuo acuerdo entre la Sociedad y el Tenedor. Si la Sociedad y el Tenedor no consiguieran alcanzar un acuerdo respecto de dicho valor razonable de mercado, la controversia se resolverá conforme a lo previsto en la Sección 13, sustituyéndose la referencia al término "Precio de Ejercicio" por "Precio Medio Ponderado". Todos estos cálculos deberán ajustarse adecuadamente para reflejar cualquier dividendo en acciones, desdoblamiento de acciones, agrupación de acciones, reclasificación u otra operación similar que tenga lugar durante el período de cálculo correspondiente.

(u) "Transacción Fundamental" significa (A) que la Sociedad, directa o indirectamente, incluyendo a través de Filiales, Afiliadas o por cualquier otro medio, en una o varias operaciones relacionadas: (i) se consolide o fusione con otra Entidad Sujeto o se integre en ella (con independencia de que la Sociedad sea o no la entidad resultante de la operación); (ii) venda, ceda, transfiera o enajene de cualquier otro modo la totalidad o una parte sustancial de los bienes o activos de la Sociedad o de cualquiera de sus "filiales significativas", según dicho término se define en la *Rule 1-02* del *Regulation S-X*, a una o varias Entidades Sujeto; (iii) formule, permita que una o varias Entidades Sujeto formulen, o permita que la propia Sociedad o sus Acciones Ordinarias queden sujetas a, o sean parte de, una oferta pública de adquisición, oferta de canje o cualquier otra oferta similar realizada por una o varias Entidades Sujeto, que sea aceptada por titulares de: (x) más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación; (y) más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación, calculadas como si las Acciones Ordinarias titularidad de todas las Entidades Sujeto que formulen, participen o estén afiliadas a quienes formulen o participen en dicha oferta no estuvieran en circulación; o (z) un número de Acciones Ordinarias suficiente para que todas las Entidades Sujeto que formulen, participen o estén afiliadas a quienes formulen o participen en dicha oferta pasen a ser, conjuntamente, titulares beneficiarios (*beneficial owners*), según se define en la Rule 13d-3 de la *Securities Exchange Act* de 1934, de al menos el 50% de las Acciones Ordinarias en circulación; (iv) formalice un contrato de compraventa de acciones u otra combinación de negocios (incluyendo, sin limitación, una reorganización, recapitalización, escisión o *scheme of arrangement*) con una o varias Entidades Sujeto, en virtud de la cual dichas Entidades Sujeto, individual o conjuntamente: (x) adquieran más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación; (y) adquieran más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación calculadas como si las Acciones Ordinarias titularidad de cualesquiera Entidades Sujeto que participen en dicha operación o estén afiliadas a las mismas no estuvieran en circulación; o (z) adquieran un número de Acciones Ordinarias suficiente para convertirse, conjuntamente, en titulares beneficiarios (*beneficial owners*), según la Rule 13d-3 de la *Securities Exchange Act* de 1934, de más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación; o (v) reorganice, recapitalice o reclasifique sus Acciones Ordinarias; (B) que la Sociedad, directa o indirectamente, incluyendo a través de Filiales, Afiliadas o por cualquier otro medio, en una o varias

operaciones relacionadas, permita que una Entidad Sujeto individualmente o varias Entidades Sujeto conjuntamente sean o lleguen a ser titulares beneficiarios (*beneficial owners*), directa o indirectamente, según se define dicho término en la Rule 13d-3 de la *Securities Exchange Act* de 1934, ya sea mediante adquisición, compra, cesión, transmisión, oferta pública, oferta de canje, reducción del número de Acciones Ordinarias en circulación, fusión, consolidación, combinación de negocios, reorganización, recapitalización, escisión, *scheme of arrangement*, reclasificación o cualquier otro mecanismo, de: (x) más del 50% de los derechos de voto ordinarios agregados correspondientes a las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación; (y) más del 50% de los derechos de voto ordinarios agregados correspondientes a las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación no titularidad de dichas Entidades Sujeto en la Fecha del Contrato, calculados como si las Acciones Ordinarias titularidad de dichas Entidades Sujeto no estuvieran en circulación; o (z) un porcentaje de los derechos de voto ordinarios agregados correspondientes a las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación u otros instrumentos de capital de la Sociedad suficiente para permitir a dichas Entidades Sujeto llevar a cabo una fusión simplificada u otra operación que obligue a los restantes accionistas de la Sociedad a transmitir o entregar sus Acciones Ordinarias sin necesidad de aprobación por la junta de accionistas de la Sociedad; o (C) que la Sociedad, directa o indirectamente, incluyendo a través de Filiales, Afiliadas o por cualquier otro medio, en una o varias operaciones relacionadas, emita cualquier instrumento o celebre cualquier operación estructurada con la finalidad de eludir, o que en la práctica eluda, el propósito de la presente definición, en cuyo caso la misma deberá interpretarse y aplicarse de una manera que no se limite estrictamente a su tenor literal, en la medida necesaria para corregir cualquier defecto o incoherencia y reflejar adecuadamente el tratamiento pretendido para dicho instrumento u operación. No obstante, no constituirán una Transacción Fundamental: (1) las operaciones societarias ordinarias que no perjudiquen de forma sustancial el valor económico del Warrant; (2) las reorganizaciones internas entre la Sociedad y sus Filiales o Afiliadas que no involucren a ninguna Entidad Sujeto que no sea ya una Afiliada de la Sociedad y que no perjudiquen de forma sustancial el valor económico del Warrant; (3) las recapitalizaciones, desdoblamientos, dividendos en acciones u otras reestructuraciones de capital similares que no supongan un cambio de control; (4) las operaciones relacionadas con el establecimiento, mantenimiento o administración de programas de ADS o con aspectos técnicos relativos a la cotización o admisión a negociación en cualquier mercado de valores o sistema de negociación; (5) las operaciones de financiación o refinanciación (incluyendo emisiones de deuda o de instrumentos de capital) que no den lugar a que ninguna Entidad Sujeto adquiera la titularidad beneficiaria de más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación; o (6) cualquier otra operación que no perjudique de forma sustancial el valor económico del Warrant.

(v) "Valores Convertibles" significa cualesquiera acciones o valores (distintos de las Opciones) convertibles, ejercitables o canjeables, directa o indirectamente, por Acciones Ordinarias.

ANEXO A

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2026

SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A.
Convocatoria de Junta General extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de SANTA ANA GLOBAL ENTERPRISES, S.A. ("**Santa Ana**" o la "**Sociedad**"), en su reunión celebrada el 18 de septiembre de 2026, ha acordado convocar Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará exclusivamente de forma presencial en primera convocatoria, el próximo día 22 de octubre de 2026, a las 16:00 horas, en la calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, 28001 Madrid, o, en caso de no alcanzarse quórum suficiente, en segunda convocatoria, el día 23 de octubre de 2026, a la misma hora y en el mismo lugar. Se prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Nombramiento de consejeros.

1.1. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Gilles Trancart, como consejero, con la categoría de independiente.

1.2. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Vincent Decalf, como consejero, con la categoría de independiente.

1.3. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Gregorio Esteban Martínez, como consejero, con la categoría de ejecutivo.

SEGUNDO.- Aumento del capital social por un importe efectivo máximo de 18 millones de euros, con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta, con la prima de emisión y demás condiciones que determine el Consejo de Administración tras el proceso de colocación previsto, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 297.1.a) y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

TERCERO.- Emisión de un derecho de opción (*warrant*) sobre acciones ordinarias de nueva emisión a favor de Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y aumento del capital social para dar cobertura, en su caso, al ejercicio del referido warrant.

CUARTO.- Delegación de facultades.

QUINTO.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social (calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, código postal 28001 Madrid) y, en su caso, obtener o solicitar la entrega o el envío gratuito, de la documentación que deba ponerse a su disposición en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, a partir de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar en el domicilio social (calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, código postal 28001 Madrid), o a pedir la entrega o envío gratuito, de la siguiente documentación:

- Anuncio de la convocatoria que, asimismo, se publica en las páginas web corporativas de la Sociedad (www.santaana.global) y del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (BME Growth) a través de la correspondiente comunicación de "otra información relevante" (OIR).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se someten a aprobación de la Junta General.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de aumento del capital social por un importe efectivo máximo de 18 millones de euros, con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta (punto segundo del orden del día).
- Informe especial de experto independiente sobre el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone a la Junta General bajo el punto segundo del orden del día, emitido de acuerdo con lo establecido en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de un derecho de opción (*warrant*) sobre acciones ordinarias de nueva emisión a favor de Yorkville Advisors Global LP a través de uno o varios de los fondos que gestiona, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y de aumento del capital social para dar cobertura, en su caso, al ejercicio del referido warrant (punto tercero del orden del día).
- Tarjeta de asistencia y delegación.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con, al menos, 5 días de antelación a la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia en el domicilio social (calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, código postal 28001 Madrid). Dicha tarjeta podrá ser sustituida por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la correspondiente entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**").

Cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición como tal podrá obtener en el domicilio social (calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, código postal 28001 Madrid) la mencionada tarjeta de asistencia, nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la Sociedad. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, con sujeción a los requisitos y formalidades legalmente exigidos. La representación deberá conferirse por escrito o, cuando resulte admisible, por medios de comunicación a distancia que permitan acreditar debidamente la identidad del accionista y del representante, así como la representación conferida. Si la representación no constara en documento público, esta deberá ser especial para la Junta General. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación de la representación en cuestión.

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. Los nuevos puntos deberán ir acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social (calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, código postal 28001 Madrid) dentro de los 5 días siguientes a la publicación de este anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, o a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad y gestión de la relación jurídica con sus accionistas.

Los accionistas podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (calle Velázquez, núm. 34, séptima planta, código postal 28001 Madrid) o a la dirección de correo electrónico ir@santaana.global.

En caso de que en la tarjeta de representación el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2026.
El Presidente del Consejo de Administración.

ANEXO B

LISTA DE ASISTENTES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2026

LISTA DE ASISTENTES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2026

Accionistas presentes			
D. EMILIO DE LA GUARDIA GASCUÑANA	05369851H	179.964 acciones	2,760%
D. RAFAEL GUARDANS CAMBO	37278474M	416.142 acciones	6,381%
GLOBAL LEGAL INVESTMENT S.L. (representada por D. Guillermo García Ruiz)	B86752177	27.954 acciones	0,429%
Total accionistas presentes		**624.060 acciones**	**9,570%**
Accionistas representados			
GEM CAPITAL LUXEMBOURG, SARL (representada por D. Emilio de la Guardia Gascuñana con DNI 05369851H)	N0293381J	3.343.028 acciones	51,265%
SIACAPITAL MANAGEMENT, S.A. (representada por D. Guillermo García Ruiz con DNI 51060909N)	A82480187	70.045 acciones	1,074%
ABUBILLA 4, S.L. (representada por D. Guillermo García Ruiz con DNI 51060909N)	B85977072	676.704 acciones	9,570%
Total accionistas representados		**4.089.777 acciones**	**62,716%**
Total accionistas presentes y representados		**4.713.837 acciones**	**72,286%**

